

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fabiola González Buenrostro, para prestar servicios en distintas Representaciones Diplomáticas en México	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro	3
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Radiotelemétrico Cabritos 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Antonio J. Bermúdez, del Activo Regional de Exploración, Región Sur	4
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que modifica al diverso por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay	5
Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2004	8
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-160-SCFI-2004 y PROY-NMX-L-170-SCFI-2004	9
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-016-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-022-SCFI-2004	9
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y PROY-NMX-F-709-COFOCALEC-2004	10
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-009-SCFI-2004, PROY-NMX-F-012-SCFI-2004, PROY-NMX-F-015-SCFI-2004, PROY-NMX-F-017-SCFI-2004,	

PROY-NMX-F-030-SCFI-2004, PROY-NMX-F-114-SCFI-2004, PROY-NMX-F-152-SCFI-2004,	
PROY-NMX-F-154-SCFI-2004, PROY-NMX-F-161-SCFI-2004, PROY-NMX-F-223-SCFI-2004,	
PROY-NMX-F-252-SCFI-2004, PROY-NMX-F-264-SCFI-2004, PROY-NMX-F-265-SCFI-2004,	
PROY-NMX-F-373-SCFI-2004 y PROY-NMX-F-475-SCFI-2004	11

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dewimed, S.A.	14
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Jorge Amado Padilla Audiffred	14
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instafix, S.A. de C.V.	15
---	----

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V., publicada el 8 de julio de 2004	16
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos	17
---	----

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Nayarit	39
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima	62
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-65-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Saltito y Anexos, Municipio de Durango, Dgo.	65
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 45/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; a la transformación temporal de dicho Juzgado de Distrito en "A" y "B"; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez y Cintalapa de Figueroa	67
Acuerdo General 46/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la fracción IX del artículo 38, del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de actualizar las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	70

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	72
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	72
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	72
Valor de la unidad de inversión	73
Indice nacional de precios al consumidor quincenal	73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Encinillas, Municipio de Ojuelos, Jal. 74

AVISOS

Judiciales y generales 97

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

230704-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCX No. 17

Viernes 23 de julio de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fabiola González Buenrostro, para prestar servicios en distintas Representaciones Diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Fabiola González Buenrostro**, para prestar sus servicios como Asistente Consular en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Alina Sofía Martínez Ocaranza**, para prestar sus servicios como Asistente Consular en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Guadalupe Morales Prieto**, para prestar sus servicios como Secretaria en la Oficina Principal en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Susana Guadalupe González Escobedo**, para prestar sus servicios como Empleada de la Sección de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Rodolfo José Arana Hernández**, para prestar sus servicios como Agregado Consular en la Embajada de la República de Nicaragua en México, Distrito Federal.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Adriana González Galván**, para prestar sus servicios como Secretaria Consular en la Embajada de la República de Nicaragua en México, Distrito Federal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana **Claudia del Carmen Villegas Fonseca**, para prestar sus servicios como Recepcionista en la Embajada de la República de Nicaragua en México, Distrito Federal.

ARTICULO OCTAVO. - Se concede permiso a la ciudadana **Shantal del Real Escobar**, para prestar sus servicios como Secretaria en la Embajada de la República de Nicaragua en México, Distrito Federal.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano **Marciano Santos Duarte Pérez**, para prestar sus servicios como Conductor en la Embajada de la República de Nicaragua en México, Distrito Federal.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Mauro Castro Cornejo**, para prestar sus servicios como Asistente de Mantenimiento en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTICULO UNDECIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Ernesto Roquet García**, para prestar sus servicios como Administrador de Propiedades en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTICULO DUODECIMO.- Se concede permiso a la ciudadana **Hilda Sales Vargas**, para prestar sus servicios como Recepcionista en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Marcelo Verdi Camacho**, para prestar sus servicios como Chofer en la Embajada de la República Dominicana en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- Sen. **Ernesto Gil Elorduy**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.-

366-IV-3839.- 731.1/32300.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Edificio Torre Guía, 1er. piso
Av. Morones Prieto No. 2805 Pte.
Col. Lomas de San Francisco, C.P. 64710
Monterrey, N.L.

En virtud de que con su escrito del 24 de julio último hacen de nuestro conocimiento que en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de mayo del año en curso, su asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de junio anterior, determinó modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$51'000,000.00 a \$54'975,200.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 36,084, otorgada el 7 de julio pasado, ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-773 del 13 de febrero de 1991, modificada con los diversos 366-IV-1973 y 366-IV-6035 del 16 de abril y 23 de octubre de 1997, respectivamente, 366-IV-970 del 26 de febrero de 1998, 366-IV-4511 del 11 de agosto de 1999, 366-IV-3851 del 21 de agosto de 2000 y 366-IV-3876 del 24 de octubre de 2001, a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que la faculta para practicar las operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital social es de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100) moneda nacional, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$54'975,200.00 (cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100) moneda nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.-
Rúbrica.

(R.- 198434)

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Radiotelemétrico Cabritos 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Antonio J. Bermúdez, del Activo Regional de Exploración, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE REFLEXION SISMICA TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA RADIOTELEMETRICO CABRITOS 3D, PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION ANTONIO J. BERMUDEZ, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACIÓN, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial

de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Manuel Alejandro Basurto Casanova, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios, mediante oficio SABSRS/27500/1621/2004, de fecha 7 de julio de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Radiotelemétrico Cabritos 3D”, proyecto de inversión Antonio J. Bermúdez, Activo Regional de Exploración, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en los municipios de Agua Dulce y Las Choapas del Estado de Veracruz y en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo del Estado de Tabasco, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1190, A-1136, A-1181 y A-1280.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 797 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE REFLEXION SISMICA TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA RADIOTELEMETRICO CABRITOS 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	379,116.47 m	2'006,479.76 m	18°08'41.91" N	94°08'33.09" W
B	412,313.06 m	2'017,906.60 m	18°14'59.49" N	93°49'46.02" W
C	419,701.26 m	1'996,440.07 m	18°03'22.09" N	93°45'31.43" W
D	386,507.72 m	1'985,005.67 m	17°57'04.70" N	94°04'18.16" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Radiotelemétrico Cabritos 3D", se realizará con el método de Sismología de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sísmológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad promedio de 20 a 24 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá analizar 12 oportunidades exploratorias con objetivo terciario, 2 oportunidades de grandes dimensiones con objetivo mesozoico y contar con la información necesaria para efectuar la caracterización de yacimientos más adecuada.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Director General, Rafael Alexandri Rionda.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica al diverso por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2o., 4o., fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de marzo de 2000, el Senado de la República aprobó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto Comunidad Europea – México (en adelante “la Decisión”), que establece calendarios de desgravación para el comercio bilateral de bienes que califiquen como originarios de México y la Comunidad Europea, misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 y entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el párrafo 5 del artículo 3 de la Decisión establece que las Partes están dispuestas a reducir sus aranceles aduaneros más rápido que lo previsto en los artículos 4 al 10 de la referida Decisión, si su situación económica general y la del sector en cuestión lo permite, así mismo, prevé que una decisión del Consejo Conjunto para acelerar la eliminación de un arancel aduanero o de mejorar las condiciones de acceso, prevalecerá sobre los términos establecidos en los artículos 4 a 10, para el bien de que se trate;

Que los sectores productivos de México y la Comunidad Europea han logrado un consenso respecto a la aceleración de la desgravación arancelaria de ciertos bienes del sector químico que califiquen como originarios de la Comunidad Europea, por lo que el 29 de marzo del presente año, el Consejo Conjunto CE - México aprobó la Decisión 1/2004, en la que se adoptaron dichas medidas;

Que, por otra parte, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en vigor desde el 15 de marzo de 2001, establece calendarios para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de bienes originarios de la región conformada por esos países;

Que es necesario y conveniente hacer del conocimiento del público en general las aclaraciones pertinentes, relativas a las condiciones arancelarias para el comercio de bienes originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mismas que se publican anualmente en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Que en virtud de todo lo anterior, resulta necesario reformar el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, a fin de reflejar los cambios arancelarios descritos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se adicionan al artículo 9 del Decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa

de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponda según su numeración y únicamente en lo que se refiere a la modalidad de las mercancías que se indican:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
3824.90.99	Ex	Mezclas de aditivos para proceso
3824.90.99	Ex	Preparaciones antiestáticas
3824.90.99	Ex	Modificantes de superficies

Artículo 2.- Se eliminan del inciso a) Unión Europea del artículo 34 del Decreto que se menciona en el artículo 1 del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias:

3006.80.01	Desechos farmacéuticos
3825.30.01	Desechos clínicos

Artículo 3.- Se modifica el arancel de la columna aplicable a la "Comunidad Europea" del Apéndice del Decreto señalado en el artículo 1 de este ordenamiento, únicamente por lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias, para quedar como sigue:

Comunidad Europea		
Fracción	Arancel	Nota
28332901	Ex.	
28332902	Ex.	
29091902	Ex.	
29091999	Ex.	
29094902	Ex.	
29094905	Ex.	
29094907	Ex.	
29156001	Ex.	
29156002	Ex.	
29156003	Ex.	
29181401	Ex.	
29181501	Ex.	
29181599	Ex.	
29182201	Ex.	
29182299	Ex.	
29182301	Ex.	
29291003	Ex.	
29291099	Ex.	
30068001	Ex.	
35030001	Ex.	
35030002	Ex.	
35030003	Ex.	
35030004	Ex.	
35030099	Ex.	
38099201	Ex.	
38099202	Ex.	
38112102	Ex.	
38112106	Ex.	
38112902	Ex.	
38112906	Ex.	

38237099	Ex.	
38249001	Ex.	
38249003	Ex.	
38249006	Ex.	
38249007	Ex.	
38249008	Ex.	
38249009	Ex	
38249010	Ex.	
38249013	Ex	
38249015	Ex.	
38249034	Ex.	
38249035	Ex.	
38249038	Ex.	
38249045	Ex.	
38249051	Ex.	
38249059	Ex.	
38249061	Ex.	
38249062	Ex.	
38249072	Ex.	
38249099	4.0	NUE
38253001	Ex.	
38254101	Ex.	
38256103	Ex.	
38256199	Ex.	
38256999	Ex.	

Artículo 4.- Se modifica el arancel de la columna aplicable a "Guatemala" del Apéndice del Decreto que se menciona en el artículo 1 del presente Decreto, para la siguiente fracción arancelaria, como a continuación se indica:

Fracción	Guatemala	
	Arancel	Nota
44121901	1.6	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La tasa arancelaria preferencial establecida en el artículo 4 del presente Decreto también será aplicada a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de enero de 2004, conforme a lo establecido en el tratado respectivo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-3/2004

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo, de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y como consecuencia de la aprobación al trámite de solicitudes de concesión minera de explotación, presentadas por una superficie menor a la legalmente amparada por las concesiones de exploración de que derivan, y que adelante se señalan, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE EXPLOTACION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
215603	220476	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1/01343	PINOS 5	OCAMPO	CHIH.
192766	220493	GUANAJUATO, GTO.	6/1.3/00331	LUCY 1	GUANAJUATO	GTO.
216063	220480	GUADALAJARA, JAL.	3/1/00635	EL PILON FRACCION II	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	JAL.
199669	220563	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02066	LOS HORNITOS	CABORCA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-160-SCFI-2004 y PROY-NMX-L-170-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1202, 8o. piso, edificio Pirámide, fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, con copia a esta Dirección

General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente:

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-L-160-SCFI-2004	EXPLORACION DEL PETROLEO-LUBRICANTES DE CARGA MAXIMA EMPLEADOS EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-L-160-1996-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los productos lubricantes de carga máxima, usados en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
PROY-NMX-L-170-SCFI-2004	EXPLORACION DEL PETROLEO-SELECCION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE VALVULAS SUBSUPERFICIALES DE SEGURIDAD DE POZOS PETROLEROS (VALVULAS DE TORMENTA).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para la selección, instalación, operación y mantenimiento conforme a la utilización de las válvulas subsuperficiales de seguridad en pozos petroleros marinos. Este Proyecto de Norma Mexicana tiene aplicación en la selección, instalación, operación y mantenimiento de válvulas subsuperficiales de seguridad de pozos petroleros.	

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-016-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-022-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente:

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas

que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-016-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE PLUMA HIDROLIZADA-ESPECIFICACIONES DE CALIDAD (CANCELARA A LA NMX-Y-016-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características de la harina de pluma hidrolizada empleada como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales, en el territorio nacional.	
PROY-NMX-Y-022-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE SUBPRODUCTOS AVICOLAS-ESPECIFICACIONES DE CALIDAD (CANCELARA A LA NMX-Y-022-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características de la harina de subproductos avícolas como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica para productos que se elaboren y/o se comercialicen en el territorio nacional.	

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y PROY-NMX-F-709-COFOCALEC-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en bulevar Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
----------------	--------------------

PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE GRASA, PROTEINA, LACTOSA, SOLIDOS NO GRASOS Y SOLIDOS TOTALES, EN LECHE CRUDA, POR ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, por espectroscopia de infrarrojo medio y espectroscopia de infrarrojo con Transformada de Fourier, en leche cruda.	
PROY-NMX-F-709-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-ALIMENTO LACTEO REGIONAL-CHONGOS ZAMORANOS Y PRODUCTO LACTEO TIPO CHONGOS ZAMORANOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-468-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las denominaciones comerciales de los productos chongos zamoranos y producto lácteo tipo chongos zamoranos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben reunir estos productos para ostentar dichas denominaciones y los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los productos chongos zamoranos y producto lácteo tipo chongos zamoranos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en este Proyecto de Norma Mexicana.	

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas **PROY-NMX-F-009-SCFI-2004,**
PROY-NMX-F-012-SCFI-2004, **PROY-NMX-F-015-SCFI-2004,** **PROY-NMX-F-017-SCFI-2004,**
PROY-NMX-F-030-SCFI-2004, **PROY-NMX-F-114-SCFI-2004,** **PROY-NMX-F-152-SCFI-2004,**
PROY-NMX-F-154-SCFI-2004, **PROY-NMX-F-161-SCFI-2004,** **PROY-NMX-F-223-SCFI-2004,**
PROY-NMX-F-252-SCFI-2004, **PROY-NMX-F-264-SCFI-2004,** **PROY-NMX-F-265-SCFI-2004,**
PROY-NMX-F-373-SCFI-2004 y PROY-NMX-F-475-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional, la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Praga número 39, 3er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente:

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo

Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-009-SCFI-2004	ALIMENTOS-USO INDUSTRIAL-MANTECAS VEGETALES Y GRASAS O MANTECAS MIXTAS O COMPUESTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-009-1985).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los productos denominados manteca vegetal y grasas o mantecas mixtas o compuestas que se comercializan en territorio nacional.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a las mantecas vegetales y grasas o mantecas mixtas o compuestas que son utilizadas como materias primas en la elaboración de alimentos para consumo humano.</p>	
PROY-NMX-F-012-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE ESTABILIDAD OSI-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el índice de estabilidad OSI y es aplicable en general a todas las grasas y aceites. Asimismo, puede usarse para analizar aceites crudos u otro tipo de aceites que tienen la tendencia a formar espuma, si a éstos se le añade una gota de antiespumante de silicón antes de su análisis. Este análisis es un reemplazo del método de oxígeno activo (AOM) para estabilidad de grasas.</p>	
PROY-NMX-F-015-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITES VEGETALES-DETERMINACION DEL VOLUMEN DE ENVASADO EN ACEITES EMBOTELLADOS-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos básicos necesarios para obtener por medio de un método gravimétrico, el contenido neto de aceite vegetal comestible envasado en botellas de plástico, botellas de vidrio, latas de metal y cualquier otro envase adecuado y que está listo para su venta al público.</p>	
PROY-NMX-F-017-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS-DETERMINACION DE LA COMPOSICION DE ACIDOS GRASOS POR CROMATOGRAFIA DE GASES-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo el determinar la composición de ácidos grasos de un aceite o grasa para su identificación con fines de investigación y comerciales o industriales.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los ésteres metílicos de ácidos grasos que tengan de 8 a 24 átomos de carbono y que provengan de aceites vegetales y grasas animales en cualquier etapa de su refinación.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a ácidos grasos oxidados, polimerizados o epoxidados.</p>	
PROY-NMX-F-030-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE MAIZ-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-030-1985).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de maíz que se comercializa en territorio nacional.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite comestible puro de maíz para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.</p>	
PROY-NMX-F-114-SCFI-2004	ALIMENTOS-GRASAS Y MANTECAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DE PUNTO DE FUSION-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-114-S-1981).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar el punto de fusión de grasas y mantecas vegetales o animales por los diferentes métodos más usuales y establecidos internacionalmente y para soporte de las operaciones comerciales de compra-venta de grasas y mantecas entre los fabricantes y los usuarios que aplican estos productos en la producción de alimentos.</p>	

PROY-NMX-F-152-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA HUMANOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE YODO POR EL METODO CICLOHEXANO-ACIDO ACETICO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LAS NMX-F-408-S-1981 Y NMX-F-152-S-1981).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el índice de yodo de aceites y grasas vegetales o animales en valores de 18 a 165 y que no contengan dobles enlaces conjugados.	
PROY-NMX-F-154-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL VALOR DE PEROXIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-154-1987).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del valor o índice de peróxido en los aceites y grasas vegetales o animales.	
PROY-NMX-F-161-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CARTAMO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-161-SCFI-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de cártamo que se comercializa en territorio nacional. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite comestible puro de cártamo para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.	
PROY-NMX-F-223-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE VEGETAL COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-223-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite vegetal comestible que se comercializa en territorio nacional. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite vegetal comestible para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.	
PROY-NMX-F-252-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE SOYA-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-252-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de soya que se comercializa en territorio nacional. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite comestible puro de soya para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.	
PROY-NMX-F-264-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE NABO O COLZA CON BAJO CONTENIDO DE ACIDO ERUCICO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-264-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de nabo o colza con bajo contenido de ácido erúxico que se comercializa en territorio nacional. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite comestible puro de nabo o colza con bajo contenido de ácido erúxico para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.	
PROY-NMX-F-265-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-265-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de girasol que se comercializa en territorio nacional. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite comestible puro de girasol para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.	
PROY-NMX-F-373-SCFI-2004	ALIMENTOS-MANTECA VEGETAL Y GRASA COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-373-1985).

Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben de cumplir los productos denominados manteca vegetal y/o grasa comestible, empacados en paquetes y/o recipientes de plástico y/o metal que se comercializan en territorio nacional.	
PROY-NMX-F-475-SCFI-2004	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CANOLA-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-475-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de canola que se comercializa en territorio nacional.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado aceite comestible puro de canola para consumo humano o que sirve para la elaboración de otros alimentos.	

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dewimed, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González.

CIRCULAR C.I/HGMGG/S.P 02/2003.-02/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DEWIMED, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley y artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número CI/HGMGG/S.P.02/2003 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Dewimed, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de julio de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, **Sandra Anel Villanueva Leal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Jorge Amado Padilla Audiffred.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Area de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 06/780/ARQ/432/2004.- Procedimiento DS-0066/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR JORGE AMADO PADILLA AUDIFFRED.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número DS-0066/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Jorge Amado Padilla Audiffred, con RFC PAAJ520826SZ7, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades y de Quejas del Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instafix, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/026/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INSTAFIX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de
la Administración Pública Federal
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0663/2004, que se dictó en el expediente número DS/710-4/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Instafix, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de dos años seis meses, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de julio de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V., publicada el 8 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente OIC/PAS/020/2003.- Oficio CI/01/146/2004.

Asunto: Nota aclaratoria.

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR OIC/PAS/020/2003, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BALEROS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V., PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE JULIO DE 2004.

Con fecha 8 de julio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Oficio Circular número OIC/PAS/020/2003, misma que al rubro y en su primer párrafo dice textualmente: "Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V."; sin embargo, la denominación correcta de la empresa sancionada es Baleros y Refacciones de Tampico, S.A. de C.V., tal como se aprecia en el cuerpo de la Circular de mérito, por tanto, todas las referencias que se hicieron en la referida Circular que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 2004, como Baleros y Refacciones, S.A. de C.V., deben entenderse hechas a la empresa Baleros y Refacciones de Tampico, S.A. de C.V., sin existir variación alguna en la substancia de la resolución, por medio de la cual se sanciona a la empresa que nos ocupa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 9 de julio de 2004.- El Titular del Área Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EDUARDO BECERRA PEREZ; EL SECRETARIO DE SALUD, ANTONIO CAMPOS RENDON; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, CON LA INTERVENCION DEL DIRECTOR DE ATENCION A LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, JORGE MONTES ALVARADO, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece como una de sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido

Programa señala como otra de sus estrategias, la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual contempla culminar la delegación de facultades en materia de regulación sanitaria a los Estados.

- II. El cinco de julio de dos mil uno, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la "LA SECRETARIA", en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, esta última, por lo que se refiere a personas y cadáveres de seres humanos.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la "LA SECRETARIA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de Coordinación.
- IV. El veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los Servicios de Salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Morelos con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, en el que se estableció que las partes celebrarían Convenios Específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1, 2, 7 fracciones III, IV y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día cinco de julio del dos mil uno, así como en los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 1, 4, 6 y 7 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General de Salud.
2. El Secretario de Salud fue designado mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del dos mil, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a quien en adelante se le denominará "LA COMISION" con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SECRETARIA", en los términos y por conducto

de las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de julio de dos mil uno.

4. El titular de "LA COMISION" cuenta con las facultades legales suficientes para llevar a cabo las suscripción del presente acto jurídico, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto por el que se Crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en calle Lieja número 7, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal e indistintamente el ubicado en Calle Leibnitz número 20, P.H., colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE:

1. De conformidad con los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integral de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional.
2. Sus funcionarios se encuentran facultados para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26, 32, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
3. Los Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado según su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis; el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos en lo sucesivo "LOS SS" y que el Director de Atención a la Salud cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Servicios de Salud, que establece que: "...durante las ausencias del Director General de dicho Organismo, la atención y despacho de los asuntos correspondientes quedarán a cargo del Director de Atención a la Salud...".
4. Para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número 3, colonia Centro en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto, la coordinación de acciones entre las partes a fin de establecer los términos y condiciones de la delegación de facultades entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LA SECRETARIA", para el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios señala la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea "LA COMISION".

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo del control y fomento sanitarios en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de "LOS SS", ejercerá por delegación las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" en los términos del presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades que establece el presente Acuerdo prevé la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 y que forman parte del presente Instrumento Jurídico.

En el Anexo 1 se señalan de manera expresa los establecimientos cuyo control y fomento sanitario son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de “LOS SS”, participará por delegación de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete en el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de aviso de funcionamiento, en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el día primero de marzo del dos mil dos, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios, cuyo control y fomento sanitario son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de “LA COMISION”, respecto de los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de “LOS SS”, participará por delegación de conformidad con los criterios establecidos en el presente Instrumento Jurídico. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo publicado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dan a conocer aquellos inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitario de los establecimientos, productos y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de “LA SECRETARIA”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, “LA SECRETARIA” se compromete a:

- I. Establecer y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio de las facultades delegadas objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la utilización de los apartados específicos y correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorber el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) Capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información; y
 - c) Actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de “LOS SS” asume en los anexos 1 y 2.
- IV. Establecer, de común acuerdo con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los formatos en los que este último proporcionará información a “LA COMISION” sobre el ejercicio de las funciones objeto del presente instrumento;
- V. Informar periódicamente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI. Realizar la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de “LOS SS”:

- I. Ejercerá las facultades delegadas materia del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que para el caso se establezcan con “LA COMISION”;

- II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo de cinco días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegaran a recibir, haciendo del conocimiento del usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para efecto de ser turnada a "LA COMISION" y que el plazo para resolverla comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba.
- III. Aplicará los recursos que reciba de "LA SECRETARIA" en el marco del presente Acuerdo, exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios, relacionados con las facultades objeto de delegación del presente Instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente la información que "LA SECRETARIA" requiera, en los formatos que para el caso en particular fueron aprobadas por ambas partes, sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente Instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA SECRETARIA" y se establecerá un sistema automatizado para consulta del público, referente a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito local;
- VII. Efectuará, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados por "LA SECRETARIA";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

QUINTA. Compromisos de las partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes convienen en sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promoverán la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyarán sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsarán la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientarán sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliarán la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados por "LA SECRETARIA", y
- V. Actuarán bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades;

Asimismo, y de conformidad con las autorizaciones legales necesarias con las que cuenta "LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LOS SS" en la medida de sus posibilidades presupuestarias y dentro de su ámbito de competencia, aportarán los recursos que servirán para:

- El equipamiento de laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o región, y
- La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes, atendiendo a las disposiciones legales aplicables;

SEXTA. Facultad de atracción de "LA COMISION".

“LA SECRETARIA”, por conducto de “LA COMISION”, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades delegadas, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. “LA SECRETARIA” a través de “LA COMISION” informará por escrito y a la brevedad posible a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de “LOS SS”, se compromete a colaborar con “LA SECRETARIA” por conducto de “LA COMISION” en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así fuere necesario y le sea informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Las facultades que se delegan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por virtud del presente Acuerdo, así como los compromisos que éste asume, serán ejercidos en originariamente por los Servicios de Salud de Morelos, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, quien gozará de autonomía técnica y operativa, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

“LA SECRETARIA” efectuará anualmente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades establecidas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a desarrollar por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LA SECRETARIA” elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades delegadas objeto del presente Instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique, en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, señalados en el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control de “LA COMISION” verificará el correcto destino de los recursos federales que ésta aporte de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que le haga “LA COMISION” e instrumentarlas a través de la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que para el caso la emplee, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario y/o sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente Instrumento Jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión que se instalará el día de la formalización del presente Acuerdo y que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente Instrumento será objeto de una revisión bianual o, en su caso, cuando cualquiera de las partes así lo solicite, que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las

exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por acuerdo de las partes de común acuerdo, cuando lo consideren necesario y éstas deberán constar por escrito.

DECIMA CUARTA. Terminación anticipada.

En el caso de que las partes decidan dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, bastará que se le notifique por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación; tomándose las medidas necesarias para continuar con las acciones que estén pendientes por concluir.

DECIMA QUINTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su firma y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos y el cual tendrá una vigencia por el tiempo que dure la actual Administración Pública Estatal.

Leído que fue el presente Acuerdo específico de coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de junio del dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**, Rúbrica.-

El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Antonio Campos Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Director de Atención a la Salud de los Servicios de Salud de Morelos, **Jorge Montes Alvarado**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.

- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	<u>313050</u>	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001

141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios 	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente 	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye tintes y decolorantes para el cabello 	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <ul style="list-style-type: none"> <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico 	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001

141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO <ul style="list-style-type: none"> Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero 	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan fluorocarbonos 	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan fluorocarbonos 	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico 	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan asbesto 	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico 	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico Fábrica o laboratorio de material odontológico 	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE <ul style="list-style-type: none"> Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos 	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO <ul style="list-style-type: none"> Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios 	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <p><u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios 	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	612024	612033	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador <hr/> <p>Sólo si incluye remedios herbolarios</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios 	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	<p>COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico 	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	<p>COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden plaguicidas 	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales 	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES</p> <ul style="list-style-type: none"> Además considera la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas 	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	<p>COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos 	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS</p>	3	Aviso SSA-04-001

141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los productos alimenticios 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO <ul style="list-style-type: none"> Sólo cigarros, puros y tabacos 	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> Droguería Botica 	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos 	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén o expendio de plantas medicinales 	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios 	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio o taller de prótesis dental 	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR <ul style="list-style-type: none"> Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento 	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza Sólo si almacenan plaguicidas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 	1	Licencia SSA-03-001

198-II LGS		351215	<p>PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. • Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	<p>PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	<p>PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	<p>PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	<p>PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos • Centro de mezclas 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS</p> <p><u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Droguería • Botica 	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	<p>FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS</p> <p><u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Farmacia 	3	Licencia SSA-03-001

LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D

198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL

621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico 	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza. 	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo para plaguicidas 	3	CONTROL

ANEXO II**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS****MODALIDADES Y COMPETENCIAS****1. EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2. EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la SSA y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, así como su anexo único publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1998.

3. EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> Registro Nuevo. Modificación. Renovación. 	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFFEST. (DOF 7-12-88)

	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos. 	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrpicos. 	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación. 	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B

CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. <ul style="list-style-type: none"> Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos. 	3 1	SSA-03-019 SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) <ul style="list-style-type: none"> De libre venta, De análisis de productos De conformidad de buenas prácticas sanitarias Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán. 	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. <ul style="list-style-type: none"> Sistemas de abastecimiento privados. Sistemas de abastecimiento públicos. 	3 3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-016

	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA 	1 3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • Para uso personal 	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco 	1 3 3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-007 SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. <ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	1 3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002

TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)	1	SSA-00-002
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)	1	SSA-00-003
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE

LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS; SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, DR. ADELAIDO URIBE FLORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias, la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la "SSA"; el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la "SSA", en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la "SSA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit, suscribieron el Acuerdo de Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Nayarit; con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

DECLARACIONES

- I. Declara la "SSA":

1. La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
2. Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la "SSA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de Creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
4. La "COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio José Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II.- Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado; conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
2. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
3. Que cuenta con un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se le denomina Servicios de Salud de Nayarit, cuyo objeto es prestar servicios de salud a población abierta en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación conforme a los artículos 1o. y 2o. de su Decreto de Creación.
4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en avenida México sin número entre Mariano Abasolo y Javier Mina, zona centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, código postal 63000.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV, y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 72 y 73 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 15, 31 fracciones I, II, VI y IX, 42, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 7o., 12, 92, 106, y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, la "SSA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la "SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la "COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento, en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la SSA a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la "SSA", por conducto de la "COMISION":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el "GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;

III. Absorberá el costo de:

- a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
- b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
- c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la "COMISION" aportará peso a peso con el "GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y
 - e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV.** Establecerá, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a la "COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V.** Informará periódicamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI.** Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los Servicios de Salud de Nayarit.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de los Servicios de Salud:

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la "COMISION";
- II. Remitirá a la "COMISION", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la "COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de la "COMISION" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a la "COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con la "COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;

- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la "COMISION";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de la "COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a la "COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la "COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la "SSA".

La "SSA", por conducto de la "COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La "SSA", a través de la "COMISION", informará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con la "SSA", por conducto de la "COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Las facultades que se delegan al "GOBIERNO DEL ESTADO" por virtud del presente Acuerdo serán ejercidas originariamente por los Servicios de Salud de Nayarit, a través de su Director General, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La "SSA", a través de la "COMISION", efectuará anualmente, con los Servicios de Salud de Nayarit del "GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el

presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

La "SSA", por conducto de la "COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en la "SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la "COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la "SSA" por conducto de la "COMISION", e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organismo de Gobierno del Estado de Nayarit.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 14 fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.-
El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Adelaido Uribe Flores**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regimenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOSOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso

					SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001

141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos.	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales. <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales.	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS	3	Aviso

			<ul style="list-style-type: none"> Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente 		SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye tintes y decolorantes para el cabello 	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA Sólo si incluye material para diagnóstico médico <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico. 	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO <ul style="list-style-type: none"> Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero. 	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso

					SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan fluorocarbonos 	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan fluorocarbonos 	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico 	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan asbesto 	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico 	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico Fábrica o laboratorio de material odontológico 	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE <ul style="list-style-type: none"> Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos 	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO <ul style="list-style-type: none"> Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios 	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios. 	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> Sólo si incluye remedios herbolarios Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios 	3	Aviso SSA-04-001
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	2	Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS	3	Aviso

			<ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden plaguicidas 		SSA-05-001
141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <p><u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <p><u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales 	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES</p> <ul style="list-style-type: none"> Además considera la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas 	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	<p>COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos 	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo los productos alimenticios 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso

					SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO. • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Sólo en el caso de venta de plantas medicinales • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el	3	Aviso SSA-04-001

			establecimiento.		
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE MERCANCIAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza Sólo si almacenan plaguicidas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS <ul style="list-style-type: none"> Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos Centro de mezclas 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Droguería Botica 	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL		

			SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria 	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas. 	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente Convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL

621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los productos comestibles 	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico 	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza. 	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo para plaguicidas 	3	CONTROL

ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecida en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> • Registro Nuevo. • Modificación. • Renovación. 	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPRAFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos. 	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPRAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotr�picos. 	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportaci�n. 	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo Le�n, 7.- Yucat�n, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz. 	1 3	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. <ul style="list-style-type: none"> Para publicidad que se difundir� a nivel nacional o en dos o m�s entidades federativas. Para publicidad que se difundir� s�lo en medios de comunicaci�n de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD,	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).		
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o mas entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.</p>	<p>1</p> <p>3</p>	<p>SSA-07-001</p> <p>SSA-07-001</p>
CERTIFICADOS			
	<p>SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos. 	<p>3</p> <p>1</p>	<p>SSA-03-019</p> <p>SSA-03-019</p>
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	<p>CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • De libre venta, • De análisis de productos • De conformidad de buenas prácticas sanitarias • Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora , 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán. 	<p>1</p> <p>3</p>	<p>SSA-04-004-A</p> <p>SSA-04-004-B</p> <p>SSA-04-004-C</p>
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	<p>CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento privados. • Sistemas de abastecimiento públicos. 	<p>3</p> <p>3</p>	<p>SSA-05-008-A</p> <p>SSA-05-008-B</p>

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA 	1 3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> Para uso personal 	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas Productos biológicos: Jalisco 	1 3 3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-007 SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.	1 3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 		
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002

TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS,	3	SSA-03-009

CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.			
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)	1	SSA-00-002
	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)	1	SSA-00-003
	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL C. MARTIN SALVADOR AVILA PEDRAZA, RESPONSABLE DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una reforma laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.

- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados “La Secretaría” opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 “Programa de Apoyo al Empleo” (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, “La Secretaría” ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, “La Secretaría” publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. **“La Secretaría” declara que:**
 - 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
 - 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
 - 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado “Dos por Uno”, el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
 - 1.4. Los recursos que suministrará a “El Gobierno del Estado”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

- 1.5. El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.
 2. **“El Gobierno del Estado” declara que:**
 - 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Colima, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
 - 2.2. El profesor Gustavo Alberto Vázquez Montes en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 58 fracciones I, III y XL, y 63 de la Constitución Política del Estado de Colima; 15, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
 - 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, entre Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000 Colima, Col.
- Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por “La Secretaría” denominado “Dos por Uno”, el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte “El Gobierno del Estado” en apoyos directos a la operación del Programa, “La Secretaría” aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por “La Secretaría” para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social de “El Gobierno del Estado”, para aplicarla al financiamiento del “Dos por Uno”, y “La Secretaría”, en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de “El Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para “El Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de

pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Colima, el día siete del mes de junio de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social,

Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Gustavo Alberto Vázquez Montes.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Colima, **Jorge Humberto Silva Ochoa.-** Rúbrica.- El Responsable del Servicio Estatal de Empleo de Colima, **Martín Salvador Avila Pedraza.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-65-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Saltito y Anexos, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número TPE/171/02 de fecha 6 de agosto del 2002, el Gobierno del Estado de Durango solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-64-36.923 Has., de terrenos del ejido denominado "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango

del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la supercarretera Durango-Mazatlán, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12891. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-65-10 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Durango, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 27 de agosto del 2002, suscrito con el núcleo agrario "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1937 y ejecutada el 22 de abril de 1960, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,106-00-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1994, en la que se determinó la Delimitación Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 11-84-50.41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de enero del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero del 2002, se expropió al ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 27-80-28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0325 HMO de fecha 5 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2,850.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-65-10 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$7,555.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la supercarretera Durango-Mazatlán, beneficiará al Estado de Durango así como al país ya que está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 y en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, lo que completaría un corredor de Matamoros-Mazatlán, uniendo al Océano Atlántico con el Océano Pacífico.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en

la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-65-10 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor del Gobierno del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la supercarretera Durango-Mazatlán. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$ 7,555.35 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-65-10 Has., (DOS HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango del Estado de Durango, a favor del Gobierno del Estado de Durango, quien las destinará a la construcción de la supercarretera Durango-Mazatlán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7,555.35 (SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Durango, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL SALTITO Y ANEXOS", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 45/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; a la transformación temporal de dicho Juzgado de Distrito en "A" y "B"; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez y Cintalapa de Figueroa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA; A LA TRANSFORMACION TEMPORAL DE DICHO JUZGADO DE DISTRITO EN "A" Y "B"; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON SEDE EN TUXTLA GUTIERREZ Y CINTALAPA DE FIGUEROA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 81, fracciones VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento a las garantías relativas a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita; así como para un mayor acercamiento a los justiciables, el siete de julio de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de un nuevo juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia Cintalapa de Figueroa, y debido a las restricciones presupuestales determinó su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

SEXTO.- Para dar debido cumplimiento a los principios que impone el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los índices estadísticos que presentan los

juzgados federales del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es necesario que el órgano jurisdiccional a que se refiere el considerando anterior sea especializado en procesos penales federales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, y tendrá igual jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Su domicilio será el ubicado en el Centro de Readaptación Social "El Amate", Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 30410, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

SEGUNDO.- Se fija el dos de agosto de dos mil cuatro, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en
Cintalapa
de Figueroa.

En la misma fecha, el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, se transformará temporalmente en Juzgado de Distrito "A" de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas y Juzgado de Distrito "B" de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, ambos con sede en Cintalapa de Figueroa.

Los órganos jurisdiccionales mencionados, se instalarán en el mismo espacio físico destinado para el juzgado de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, lo compartirán proporcionalmente, al igual que la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores y con la plantilla autorizada a dichos órganos jurisdiccionales federales.

TERCERO.- Los juzgados de Distrito que inician funciones, compartirán competencia con los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas que actualmente funcionan en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, únicamente en lo que se refiere a la materia penal regulada por los artículos 50, 50 bis y 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, será también de los nuevos órganos jurisdiccionales.

A partir del dos de agosto de dos mil cuatro, los nuevos asuntos, diferentes a los que correspondan a las nuevas averiguaciones penales, que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, se distribuirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito.

Las nuevas averiguaciones penales que se presenten en la oficina de correspondencia común, con sede en Tuxtla Gutiérrez, se distribuirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y los Juzgados de Distrito "A" y "B" de Procesos Penales Federales en el propio Estado, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

QUINTO.- Desde la fecha indicada en el punto anterior, la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles se continuará llevando a cabo de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en dichos juzgados de Distrito, por lo que del dos al ocho de agosto de dos mil cuatro, estará de turno el juzgado primero de Distrito; del nueve al quince de agosto, el juzgado segundo; del dieciséis al veintidós de agosto, el juzgado quinto; del veintitrés al veintinueve de agosto, el juzgado sexto; y así sucesivamente.

Los juzgados de Distrito "A" y "B" de procesos penales federales con sede en Cintalapa de Figueroa, auxiliarán en horas y días inhábiles, a los juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez que se encuentren de turno, en la diligencia de los asuntos de carácter penal con detenido, en el reclusorio preventivo "Los Amates", en Cintalapa de Figueroa; para lo cual, el juzgado de Distrito "A" de procesos penales federales, apoyará en el turno de los juzgados primero y quinto de Distrito, y el Juzgado de Distrito "B" de procesos penales federales, apoyará en el turno de los juzgados segundo y sexto de Distrito.

En vista de lo anterior, en la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo, el Juzgado de Distrito "A" de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, auxiliará al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, en el turno correspondiente.

Del nueve al quince de agosto el Juzgado de Distrito "B" de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, auxiliará al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, en el turno correspondiente; y así sucesivamente.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que envíe la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a los juzgados de Distrito "A" y "B" de procesos penales federales, se repartirán de manera equitativa, por conducto de la oficialía de partes común, quedando a cargo del titular del juzgado de Distrito "A", los correspondientes a números nones, y a cargo del titular del juzgado de Distrito "B", los relativos a números pares.

El reparto de asuntos que les envíen para su diligencia los juzgados de Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez, se realizará buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo. Para los asuntos relacionados se deberán observar las reglas establecidas en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEPTIMO.- Los titulares de los juzgados de Distrito "A" y "B" de procesos penales federales en el Estado de Chiapas, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrarán con el número non o par aquellos expedientes que hayan recibido por la oficialía de partes.

OCTAVO.- Será considerada área común la oficialía de partes, la cual deberá desarrollar sus actividades de tal manera que atienda los requerimientos de servicio de los dos juzgados de Distrito, quedando ésta bajo la responsabilidad de ambos jueces de Distrito.

Los juzgados de Distrito "A" y "B" contarán con archivo, papelería, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, control de objetos del delito y oficial de servicios y mantenimiento independientes; por lo que, todo lo relacionado con el funcionamiento de las áreas de trabajo, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal, estará a cargo de los jueces de su adscripción.

NOVENO.- Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XX.- VIGESIMO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

...

...

3.- Siete juzgados de distrito en el Estado de Chiapas: uno especializado en materia de procesos penales federales, con residencia en Cintalapa de Figueroa; seis juzgados de distrito mixtos: cuatro con sede en Tuxtla Gutiérrez y dos con residencia en Tapachula".

DECIMOPRIMERO.- Asimismo, se modifica el referido Acuerdo General, en el punto CUARTO, apartado XX.- VIGESIMO CIRCUITO, párrafo primero, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTO.- ...

XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa y los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de:..."

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dos de agosto de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con Residencia en Cintalapa de Figueroa; a la Transformación Temporal de Dicho Juzgado de Distrito en "A" y "B"; Así Como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos de los Juzgados de Distrito con Sede en Tuxtla Gutiérrez y Cintalapa de Figueroa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de siete de julio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 46/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la fracción IX del artículo 38, del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de actualizar las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 38, DEL ACUERDO GENERAL 5/2000, CON EL PROPOSITO DE ACTUALIZAR LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se modificó la estructura y organización del Consejo de la Judicatura Federal, determinando la adscripción de diversas Unidades Administrativas a la Presidencia del mismo, y actualizando las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les corresponden;

CUARTO.- El Acuerdo General 25/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformó el Acuerdo General previsto en el considerando anterior, readscribiendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, bajo la coordinación de sus Comisiones;

QUINTO.- Dada la naturaleza y funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se estima necesario suprimir la autorización previa del Consejo para que la Dirección intervenga de manera expedita y oportuna en representación de este órgano colegiado en todas las controversias jurídicas en que sea parte.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifica la fracción IX del artículo 38 del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

IX. Intervenir, en representación del Consejo, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, Secretarías Ejecutivas y Organos, en todas las controversias jurídicas en que éste sea parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y

oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Consejo transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos del Consejo de la Judicatura Federal. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por dicho Organismo Colegiado todo lo que se haga, en los términos de ley, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y los representantes o delegados que designe, quienes gozarán de todas las facultades antes enunciadas, debiendo, en todo caso, informar al Pleno de las actuaciones realizadas de manera cuatrimestral;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- El primer informe al que alude la parte final de la fracción IX del artículo 38, del Acuerdo General 5/2000, deberá rendirse a los cuatro meses posteriores al día de la aprobación del presente acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma la fracción IX del artículo 38, del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de actualizar las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de catorce de julio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4463 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de julio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.70, 3.20

y 3.31, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.61, 3.18 y 3.11, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 198791)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.1241 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por

el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de julio a 10 de agosto de 2004.

Fecha	Valor (Pesos)
26-julio-2004	3.418062
27-julio-2004	3.418380
28-julio-2004	3.418698
29-julio-2004	3.419015
30-julio-2004	3.419333
31-julio-2004	3.419651
1-agosto-2004	3.419969
2-agosto-2004	3.420287
3-agosto-2004	3.420606
4-agosto-2004	3.420924
5-agosto-2004	3.421242
6-agosto-2004	3.421560
7-agosto-2004	3.421878
8-agosto-2004	3.422196
9-agosto-2004	3.422515
10-agosto-2004	3.422833

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de julio de 2004, es de 108.963 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.15 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de junio de 2004, que fue de 108.801 puntos.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Encinillas, Municipio de Ojuelos, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 173/92, que corresponde al expediente número 3649, relativo a la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Toca en revisión 330/2001, de nueve de julio de dos mil dos, por el Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Garantías 325/97, promovido por José Manuel Esparza Aguilar, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el once de agosto del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,032-00-00 (un mil treinta y dos hectáreas), mediante su ejecución de dos de septiembre siguiente.

Por Resolución Presidencial de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se negó la solicitud de primera ampliación de ejido por falta de capacidad colectiva, ya que en el censo agrario arrojó un total de siete campesinos capacitados.

Por Resolución Presidencial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se concedió al poblado de que se trata por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 79-00-00 (setenta y nueve hectáreas); se ejecutó el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

SEGUNDO. Por escrito de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitaron al Gobernador del Estado de Jalisco, segunda ampliación de ejido señalando como de posible afectación, los predios denominados Ex-Hacienda "Matancillas", propiedad de la familia Madrazo; "El Rincón", fracción de "Encinillas", propiedad de Roque González Rangel; la Ex-Hacienda "Chinampas", propiedad de Manuel y Miguel Cortina Rivas, así como "La Yerba", propiedad de María Luisa Aguilar.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, instauró el expediente respectivo, el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo con el número 3649. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de mayo del mismo año.

Por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco, de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, se expidieron los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, que quedó integrado por Pedro Hernández Ortiz, Faustino Robles Saucedo y Pedro Avilés Cardona como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

La Comisión Agraria Mixta mediante oficios números 0548 y 0061, de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis y dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, ordenó la práctica de los trabajos censales, la investigación del aprovechamiento de las tierras que tiene en posesión el poblado solicitante, así como los trabajos técnicos informativos.

CUARTO. Una vez desahogados los trabajos y diligencias que se mencionan, los comisionados rindieron su informe respectivo, de los que se llegó al conocimiento de lo siguiente:

El comisionado Aniceto Torres Pérez, rindió su informe el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, respecto de los trabajos censales, el cual arrojó como resultado ciento cuarenta y cuatro habitantes, treinta y cinco jefes de familias, cuarenta mayores de dieciséis años, para un total de setenta y cinco campesinos capacitados.

En cuanto a la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras, el comisionado señaló que éstas se encontraron totalmente explotadas con cultivos de maíz y frijol.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos, el comisionado Ezequiel Díaz Guzmán, rindió su informe el diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis, del que se desprende que al practicar la

investigación de las propiedades rústicas localizadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, que fueron señaladas como de probable afectación, consignó las siguientes:

“Las Bateas”, propiedad de Olga Padilla de Alba, con superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 762113 y Acuerdo Presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, adquirido por compra a Dolores Alba, el veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

“Salitrillo de Chinampas”, propiedad actual de Salvador Santoyo Morales, con superficie de 2,110-00-00 (dos mil ciento diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 23076, expedida por Acuerdo Presidencial el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; este predio lo adquirió de Miguel Cortina Rivas, el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

“El Rincón”, fracción Encinillas, propiedad de Roque González Rangel, con superficie planimétrica de 322-00-00 (trescientas veintidós hectáreas) de agostadero cerril con veinte por ciento laborable, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 130618, expedido por Acuerdo Presidencial de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; este predio lo adquirió de Vicente Figueroa Velázquez, Delegado de Hacienda de Ojuelos, Jalisco, que vendió en rebeldía del albacea de la sucesión de Hilario Rangel, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

“Fracción de Encinillas”, propiedad de Rodrigo González Rangel, con una superficie de 317-10-00 (trescientas diecisiete hectáreas, diez áreas) que se encuentra dividida de la siguiente forma: un predio de 259-00-00 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas) de terrenos de agostadero, que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 130617, que ampara 149-60-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de las cuales 66-30-00 (sesenta y seis hectáreas, treinta áreas) son de temporal, 3-30-00 (tres hectáreas, treinta áreas) ocupadas por un camino y el resto es de agostadero. El segundo predio tiene una superficie de 57-50-00 (cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos parte regable de labor y erizo. Estas propiedades las adquirió por compra a la Delegación de Hacienda de Ojuelos, Jalisco, por remate administrativo, el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Una fracción del predio denominado “Matancillas”, propiedad de Samuel Quezada Martín del Campo, con superficie de 123-20-00 (ciento veintitrés hectáreas, veinte áreas) de agostadero; este predio lo adquirió el señor Abraham Quezada en representación de su hijo, el once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

“La Yerba”, propiedad de María Luisa Aguilar, con superficie de 167-00-00 (ciento sesenta y siete hectáreas) de agostadero, con diez por ciento laborable, el comisionado refiere que el inmueble referido fue adquirido por compra a Francisco Madrazo, o de Martín Ortiz y Francisco Río, dato que no se encuentra claramente especificado en la inscripción del Registro Público de la Propiedad.

El propio comisionado agregó que dentro del radio legal de afectación del poblado peticionario, se localizan diversas propiedades particulares, las que de acuerdo a su extensión, calidad de las tierras y haberse encontrado en explotación, se consideran pequeñas propiedades inafectables; que también se localizan los terrenos pertenecientes a los ejidos definitivos de “Buenavista”, “Ojo de Agua de la Palma”, “Campos”, “Las Letras”, “Encinillas”, “Matancillas” y “La Trinidad”.

QUINTO. Una vez desahogados los trabajos y diligencias que se mencionan, la Comisión Agraria Mixta, formuló su dictamen el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de que se declarara procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido; asimismo, propuso que se negara la acción intentada, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras.

SEXTO. El Gobernador del Estado de Jalisco, no emitió su mandamiento; tampoco existe constancia en el expediente de que se trata, de que el Delegado Agrario en el Estado haya formulado su resumen y opinión sobre el particular.

SEPTIMO. La Delegación Agraria en el Estado, ordenó la realización de diversos trabajos informativos complementarios tendientes a verificar si los predios "La Yerba", "Las Bateas" y "Salitrillo de Chinampas", se encontraban en explotación y rebasaban los límites fijados para la pequeña propiedad; el comisionado ingeniero Oscar Manuel Bucio Sánchez, rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos ochenta, en el que concretamente consignó, que el predio "La Yerba", tiene una superficie de 781-20-00 (setecientos ochenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal, propiedad de María Luisa Aguilar de Esparza y María Guadalupe Alonso Aguilar, las cuales adquirieron en mancomún y proindiviso; en cuanto a su inspección, manifestó que se verificó que no hay señalamientos ni mojoneras que indiquen su fraccionamiento, siendo que el usufructo del predio cuando se siembra lo recoge María Luisa Aguilar de Esparza.

OCTAVO. El Delgado Agrario en el Estado, mediante oficio número 2807, de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ordenó trabajos técnicos informativos complementarios al ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, consistentes en que verificara la inspección ocular del predio denominado "La Yerba", para estar en posibilidad de determinar si éste se encontraba explotado o no, y en su caso, de encontrarse en explotación, establecerse quiénes efectúan dicha explotación; asimismo, se ordenó efectuar el levantamiento topográfico del citado inmueble.

El comisionado rindió su informe el quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende que procedió a la inspección ocular del predio; que durante su recorrido observó que la mayor parte del terreno es laborable y que se encuentra conformado por un solo paño, que no existen divisiones ni linderos de por medio, manifestando que se pudo apreciar, que la parte de temporal tiene aproximadamente de diez a once años sin ser explotada por sus propietarios o por otras personas, y que el inmueble no se encontró ocupado ni por los solicitantes de tierras ni por otras personas; también establece que dentro del predio se encontró pastando ganado vacuno, en un número aproximado de cuatro o seis cabezas de ganado, habiéndole manifestado los solicitantes de tierras, que dicho ganado pertenece a los ejidatarios del poblado "Los Campos", Municipio de Villa García, Estado de Zacatecas, que es colindante del predio investigado. En cuanto a su levantamiento topográfico manifestó que el predio arrojó una superficie analítica de 410-60-10.95 (cuatrocientos diez hectáreas, sesenta áreas, diez centiáreas, noventa y cinco miliáreas); que dentro del inmueble se encontró diversas clases de vegetación como son: zacate de sabana, zacate nativo, palma de dátil, magueyes, escobilla, nopal, cardanche, nopal tapón, nopal cuije, nopal apalillo, cardón, huizaches y árbol de pirul.

NOVENO. El Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que debía negarse la segunda ampliación de ejido solicitada, por la inexistencia de fincas afectables.

DECIMO. Por auto de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 173/92. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

DECIMO PRIMERO. Este Organismo Jurisdiccional, a fin de poder dilucidar si los predios propuestos para su afectación, se encontraban explotados o no, mediante acuerdo de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que comisionara personal y verificara mediante una inspección ocular, entre otros el predio denominado "La Yerba", propiedad de María Luisa Aguilar de Esparza y José Manuel Esparza Aguilar; una vez diligenciado el despacho de mérito, quedó registrado con el número 676, el citado Tribunal remitió las constancias relativas al desahogo de los trabajos técnicos ordenados realizados por el licenciado Rodrigo Montes Castro, actuario adscrito a dicho Tribunal, en el que anexa las notificaciones correspondientes dirigidas a los propietarios de los predios a investigar; el informe que rindió el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, así como las actas circunstanciadas relativas a la inspección ocular.

Por lo que corresponde al acta de inspección ocular respecto del predio denominado "La Yerba", levantada el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se hace constar que el predio de que se trata, propiedad de María Luisa Aguilar de Esparza, ahora propiedad de Benjamín Pichardo Esparza, José Manuel y Enrique de apellidos Esparza Aguilar, con superficie aproximada de 500-00-00 (quinientas hectáreas), durante su recorrido se localizó una huerta de nopal en una superficie aproximada de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), en total abandono; que también localizó diversos cuartos totalmente en ruinas al igual que el casco de la finca, la troje, los corrales de manejo, los bebederos y comederos; así mismo el comisionado asentó en el acta, que Rodolfo González Castañeda, quien lo auxilió para identificar el predio citado, que es copropietario del predio "Encinillas", quien le manifestó que él había trabajado en años anteriores algunas porciones de los terrenos inspeccionados, en la producción de forraje para su ganado, en las que había venido sembrando avena, cebada y maíz, pero que hacía más de un año que dejó de hacerlo; en cuanto al resto del predio, el actuario asentó que se aprecia que desde hace muchos años no había sido trabajado; asimismo, el comisionado señaló que el acta respectiva la suscribió con algunos de los integrantes del poblado solicitante, destacando que los propietarios no comparecieron a la práctica de la inspección ocular, aun cuando fueron notificados, habiendo filmado en cinco videocasetes la citada diligencia en cada uno de los predios investigados.

DECIMO SEGUNDO. Mediante sentencia emitida el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior pronunció sentencia en el juicio agrario de que se trata, en el que negó la ampliación de ejido promovida por el poblado de que se trata, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

DECIMO TERCERO. Inconforme con la sentencia anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, promovió juicio de amparo, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.2962/95, que se resolvió por ejecutoria de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal del poblado quejoso, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional, dejara insubsistente la sentencia reclamada en el que se tomara en consideración las pruebas que obran en autos, concretamente los videocasetes que fueron grabados durante el desahogo de la prueba de inspección ocular efectuada el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, por el actuario comisionado, para que fueran analizados, y fundara y motivara debidamente su resolución, a la luz de las disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

DECIMO CUARTO. Este Organismo Jurisdiccional pronunció nueva sentencia el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario de que se trata, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo del poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- La presente sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo número D.A.2962/95, que ordenó dejar insubsistente la sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional, de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Juicio Agrario número 173/92.

SEGUNDO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado 'Encinillas', Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado señalado en el resolutivo anterior, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 410-60-11 (cuatrocientas diez hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas) de temporal, que se tomarán del predio denominado 'La Yerba', constituido por dos fracciones la primera propiedad de la sucesión de María Guadalupe Alonso Aguilar, representada por Enrique Esparza Aguilar, con una superficie de 212-47-65 (doscientas doce hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas), la segunda fracción propiedad de José Manuel Esparza Aguilar y Benjamín Pichardo Esparza, con superficie de 198-12-45 (ciento noventa y ocho hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas), ubicadas en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco; afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para

constituir los derechos correspondientes en favor de los 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de la presente sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su forma de aprovechamiento, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; notifíquese por oficio al Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, remitiéndole copia certificada de esta resolución al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento de este Tribunal Superior Agrario dio a la ejecutoria de amparo; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

DECIMO QUINTO. Inconforme con la sentencia anterior, Isidro Sánchez González, en su carácter de representante legal de Enrique Ambrosio y José Manuel, ambos de apellidos Esparza Aguilar, por escrito presentado el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, solicitó el amparo de la Justicia Federal, que se ventiló en el Juicio de Amparo Indirecto 325/97, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, que se resolvió mediante sentencia de veinticinco de junio de dos mil uno, sobreseyendo el juicio de garantías respecto del quejoso José Manuel Esparza Aguilar, y negó al quejoso Enrique Ambrosio Esparza Aguilar, el amparo y protección de la Justicia Federal por él solicitados.

Contra la sentencia anterior, los quejosos antes referidos, interpusieron recurso de revisión que se radicó en el Toca número 330/2001, del cual correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, y que se resolvió mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil dos, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías 325/97, respecto del quejoso Enrique Ambrosio Esparza Aguilar.

TERCERO.- Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por José Manuel Esparza Aguilar, contra los actos que reclama del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria”.

La protección de la Justicia Federal se concedió para los efectos que se precisan en el considerando sexto de la ejecutoria de mérito, que se transcriben:

“SEXTO.- Son fundados los conceptos de violación esgrimidos por el quejoso José Manuel Esparza Aguilar, en los que en esencia alega, que no fue emplazado al procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovido por el núcleo de población ejidal denominado ‘Encinillas’, del Municipio de Ojuelos, Jalisco, ni mucho menos, a las diligencias que se practicaron en dicho procedimiento, por lo que quedó inaudito al mismo.

En efecto, en los cuadernos de pruebas que remitió el juzgador para la substanciación del presente recurso, no existe constancia que evidencie, que efectivamente el quejoso José Manuel Esparza Aguilar fue emplazado al juicio agrario de mérito o notificado de las diligencias practicadas en dicho procedimiento. Ahora bien, cierto es que existe una constancia de notificación de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que el Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, manifiesta que notificó al quejoso José Manuel Esparza Aguilar de la celebración de la segunda inspección ocular que le encomendó desahogar el Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario de mérito, la cual se llevaría a cabo a las seis horas del día veintinueve del mismo mes de marzo, en el multirreferido predio ‘La Yerba’ (foja 98); sin embargo, la citada notificación fue declarada nula por el

Tribunal Superior Agrario en auto de quince de julio de mil novecientos noventa y tres, pues a juicio de dicho Tribunal, la citada notificación se practicó en contravención a lo dispuesto por el artículo 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenándose nuevamente la práctica de la misma (foja 16 del juicio agrario) sin que por cierto, ésta se haya practicado; por tanto, se insiste, no existe constancia de emplazamiento ni constancia de notificación alguna dirigida al quejoso José Manuel Esparza Aguilar, situación que evidencia el actuar incorrecto del Tribunal responsable, toda vez que deja al quejoso José Manuel Esparza Aguilar en completo estado de indefensión, al no darle la oportunidad de comparecer al juicio agrario de mérito a defender sus intereses, violando con ello sus garantías constitucionales de audiencia y defensa.

Consecuentemente, procede conceder el amparo solicitado por el quejoso José Manuel Esparza Aguilar, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada que pronunció en el expediente 73/92, de segunda ampliación de ejidos promovida por el núcleo de población ejidal denominado 'Encinillas', del municipio de Ojuelos, Jalisco, y ordene a quien corresponda, el llamamiento del referido quejoso al citado juicio agrario.

Luego, en virtud de lo anterior, el estudio de los restantes conceptos de violación que esgrime el quejoso, tendientes a evidenciar la ilegalidad de la resolución reclamada, y en los que dicho quejoso involucra cuestiones del fondo del asunto resulta innecesario porque los mismos serán objeto ya de la audiencia que se deberá otorgar al multicitado quejoso, o en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad responsable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia publicada con el número 171, Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, página 115, que dice:

'CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO. (AUDIENCIA, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO EN CITA).- Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad, a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlo.'

La concesión de amparo decretada, deberá de hacerse extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, por no haberse reclamado por vicios propios.

A lo anterior, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia II.3o. J/12, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41, Tomo 55, Julio de 1992, Octava Epoca, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que este Tribunal Colegiado comparte y que dice: 'AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE LAS, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Cuando el amparo y protección de la justicia federal se concede en contra de actos atribuidos a las autoridades ordenadoras, tal concesión debe hacerse extensiva a las ejecutoras al no existir impugnación por vicios propios'.

DECIMO SEXTO. Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil dos, este Tribunal Superior, en cumplimiento de la ejecutoria referida, dejó insubsistente parcialmente la sentencia definitiva de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el expediente del juicio agrario de que se trata, únicamente por lo que se refiere a la superficie del predio que defiende el quejoso José Manuel Esparza Aguilar; asimismo, se dejó parcialmente sin efectos el plano proyecto y el acta de ejecución iniciada el ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, y concluida el nueve siguiente, derivados de la ejecución de la sentencia reclamada, únicamente por lo que se refiere a la superficie del predio defendido por el quejoso señalado; en consecuencia, se ordenó turnar el expediente del juicio agrario referido al Magistrado Ponente, que por razón de turno le correspondió conocer del presente juicio agrario, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

DECIMO SEPTIMO. Mediante proveído de seis de diciembre de dos mil dos, el Magistrado Ponente de este Tribunal Superior Agrario, a quien por razón de turno le correspondió conocer del presente juicio

agrario, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, en su carácter de Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, por Isidro Sánchez González, quien compareció en su carácter de apoderado de José Manuel Esparza Aguilar,

y Sandra Berenice T. Sánchez Limón, lo cual acredita con el testimonio notarial que al efecto exhibe; asimismo, se le tuvo por señalado como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, el ubicado en la calle de Carlos Pereira número 107, colonia Viaducto Piedad, en México, Distrito Federal.

Por otra parte se le tuvo al promovente por exhibidas las pruebas documentales que acompaña al escrito que se provee, como son la documental, la testimonial, la inspección así como la presuncional en su doble aspecto, a quien se le tuvo por presentadas y admitidas mismas, teniéndose por desahogadas las primeras

y la última en virtud de su propia y especial naturaleza; en cuanto a la testimonial y la inspección ocular, también le fueron admitidas al oferente, respecto de las cuales se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, acompañando copia del escrito que se provee y anexos, para que en auxilio de este Organismo Jurisdiccional, de conformidad con

el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes referido, se le autoriza para que se sirva proveer lo necesario para la preparación y el desahogo de las pruebas testimonial e inspección ocular admitidas, debiendo notificar en términos de ley al interesado, con copia del presente acuerdo, así como del auto de radicación del juicio agrario que nos ocupa en este Tribunal Superior, así como a los integrantes

del comisariado ejidal del poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, dándoles la intervención que conforme a derecho corresponda, para lo cual debía señalarse día, hora y lugar en que tendría verificativo el desahogo de tales probanzas, quienes para tal efecto deberían señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, donde se ubica la sede del Tribunal Unitario Agrario referido, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se efectuarían en los estrados del propio Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, y una vez satisfecho lo anterior, debían remitirse las constancias respectivas a este Tribunal Superior Agrario, para el trámite legal subsecuente.

En el acuerdo de mérito, cabe destacar que se hizo del conocimiento del promovente, que con su comparecencia se tenía por dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca en revisión 330/2001, de nueve de julio de dos mil dos, por el Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, derivado del juicio de garantías 325/97, por lo que se refiere a su llamamiento al juicio agrario en que se actúa 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, destacándose que al haberse apersonado mediante el escrito de mérito al juicio agrario de que se trata, se le estaba otorgando y respetando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, respecto de la cual se concedió el amparo solicitado; que además al apersonarse al juicio agrario en que se actúa a través de su escrito de referencia, se le tuvieron por admitidas las pruebas y alegatos ofrecidos, con lo cual satisface en sus términos el derecho de ser oído en el juicio agrario número 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido promovido en favor del poblado de referencia.

También consta en autos, que en cumplimiento al despacho derivado del acuerdo de seis de diciembre

de dos mil dos y veintisiete de marzo de dos mil tres, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, mediante oficio sin número, de veinte de mayo del año citado

en segundo término, remitió las constancias generadas con motivo del desahogo del despacho aludido, mismas que se tuvieron por recibidas a través del proveído de veintinueve de mayo del mismo año, las que se ordenó agregar a sus autos, acordándose de que previo a su análisis, se determinaría si resultaba correcta su diligenciación.

Por otra parte, por auto de veintisiete de marzo de dos mil tres, se le tuvo a José Manuel Esparza Aguilar, por admitidas las pruebas documentales ofrecidas a través de su escrito del veinticinco del mismo

mes y año, que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza; en cuanto a la prueba testimonial anunciada, la que se tuvo por admitida en el diverso proveído de seis de diciembre de dos mil dos, se le tuvo por admitido el interrogatorio formulado, sobre el cual versaría el desahogo de la citada probanza.

Mediante proveído de seis de agosto de dos mil tres, se tuvieron por admitidos los alegatos formulados por el núcleo solicitante de tierras, en su escrito presentado el dieciséis de julio del año en cita, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, acordándose que éstos serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno; en cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por el citado núcleo de población, se acordó no tenerlas por admitidas, en virtud de que no guardaban ninguna relación con el juicio agrario en que se actúa.

También así obra en autos el proveído de dieciocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se tuvo a los integrantes del órgano de representación del poblado solicitante, formulando nuevos alegatos, dentro del juicio agrario en que se actúa, y por admitidas las pruebas ofrecidas, consistentes en tres fotografías de una casa o finca, que se dice, se ubica dentro del predio denominado "La Yerba".

Por otra parte consta en autos, que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, en alcance a su oficio de veinte de mayo de dos mil tres, mediante oficio de tres de septiembre del año en cita, remitió copia certificada

del acta relativa al desahogo de la prueba testimonial y de la inspección ocular, desahogadas en relación con el predio denominado "La Yerba", mismas que se tuvieron por admitidas mediante proveído de nueve del mismo mes y año, las cuales se ordenó agregar a sus autos, acordándose que previo a su análisis, se determinaría si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el despacho DA/06/03.

Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil cuatro, el Magistrado ponente determinó, una vez analizadas las constancias derivadas del despacho aludido en el apartado anterior, como son el acta relativa al desahogo de la prueba pericial, así como la inspección ocular desahogada en el predio denominado

"La Yerba", que el expediente del juicio agrario en que se actúa se encontraba en estado de resolución; en virtud de lo anterior, ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la presente sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo en revisión número 330/2001, que revocó la sentencia que sobreseyó en el Juicio de Amparo 325/97, y concedió la protección de la Justicia Federal únicamente al quejoso José Manuel Esparza Aguilar, en contra de la sentencia de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida en el Juicio Agrario 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional, dejara insubsistente la resolución reclamada, que se emitió dentro del juicio agrario señalado, y ordenara a quien correspondiera, el llamamiento del referido quejoso al juicio agrario en que se actúa.

En ese tenor, el artículo 76 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso

especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivara.

Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, establece que la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

TERCERO. Respecto a la substanciación del expediente que se resuelve, precisa establecer que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, contenidas en los artículos 272, 286, 287, 292, 304 y demás relativos del ordenamiento legal invocado; respetándose las garantías de audiencia

y legalidad y seguridad jurídica, a los propietarios de los predios investigados, que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.

CUARTO. En cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, referente al aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación y ampliación al poblado solicitante, así como de la capacidad individual y colectiva del núcleo promovente, al tenor de lo dispuesto por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Agraria, precisa señalar que éstas se encuentran acreditadas en los términos de los preceptos legales invocados, ya que el primero quedó demostrado con el informe rendido por el comisionado Aniceto Torres Pérez, de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en el que señaló que tales terrenos se encontraron totalmente aprovechados.

En cuanto a la capacidad individual y colectiva del núcleo promovente, ésta quedó demostrada con las constancias de la diligencia censal que se encuentran glosadas en el expediente que se resuelve, al haberse acreditado la existencia de un total de 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados aceptados por la junta censal.

En relación con lo anterior precisa señalar, que se hace innecesario enlistar a los campesinos con capacidad en materia agraria, cuyos nombres aparecen relacionados en el considerando cuarto de la sentencia reclamada en la vía de amparo por el quejoso José Manuel Esparza Aguilar, emitida por este Tribunal Superior Agrario el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, ya que en el presente caso, la diligencia censal que dio como resultado un total de 75 (setenta y cinco) campesinos, no fue objetada por el citado propietario.

Además, en relación con lo anterior, es importante destacar que la sentencia referida se encuentra firme

y surtiendo todos sus efectos y consecuencias legales, en todo lo relacionado con el predio afectado como propiedad de la sucesión de María Guadalupe Alonso Aguilar, representada por Enrique Ambrosio Esparza Aguilar, con superficie de 212-47-65 (doscientas doce hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas), que corresponden a una fracción del predio denominado "La Yerba", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco; lo anterior en virtud de que al quejoso Enrique Ambrosio Esparza Aguilar, le fue sobreesido el amparo solicitado, en el toca en revisión número 330/2001, derivado del Juicio de Amparo número 325/97, mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil dos, que es a la que se da cumplimiento en cuanto al quejoso José Manuel Esparza Aguilar.

QUINTO. En cuanto a los trabajos técnicos informativos practicados, con relación a los predios señalados como de probable afectación por el núcleo solicitante de tierras; al respecto, precisa destacar que en el presente caso, este Organismo Jurisdiccional únicamente se avocara al estudio de los trabajos efectuados en torno al predio denominado "La Yerba", propiedad de José Manuel Esparza Aguilar, en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Toca en revisión número 330/2001, derivado del Juicio de Amparo número 325/97, de nueve de julio de dos mil dos, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso señalado, para el efecto de que se le respetara la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, a fin de que fuera llamado al juicio agrario en que se actúa, habiéndose dado cumplimiento a esta ejecutoria conforme a los lineamientos establecidos en la misma, al haber comparecido al mismo el quejoso mencionado, ofreciendo pruebas y formulando alegatos de su intención, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se le atribuyó al predio de su propiedad, durante la substanciación de los trabajos mencionados.

En ese tenor, consta en autos que a fin de establecer la existencia de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se ordenaron diversos trabajos técnicos informativos, destacando los realizados por el ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, quien en sus informes de quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve y dieciocho de junio de mil novecientos noventa, expresó respecto del predio denominado "La Yerba", que de acuerdo con la información proporcionada por el encargado del Registro Público de la Propiedad, en Lagos de Moreno, Jalisco, en el año de mil novecientos noventa, dicho predio se constaba de una superficie de 447-59-86 (cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y seis miliáreas), propiedad en mancomún de María Luisa Aguilar Esparza y María Guadalupe Alonso Aguilar, que se encontraba dividida en dos fracciones, con superficies de 223-79-93 (doscientas veintitrés hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), cada una, pero que mediante Resolución Presidencial de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se les afectó una extensión de 47-59-96 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas), que se tomaron de ambas fracciones, por lo que al efectuarse su levantamiento topográfico resultó una superficie analítica de 410-60-11 (cuatrocientas diez hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas), correspondiéndole a la fracción sur, propiedad de la sucesión de Guadalupe Alonso Aguilar, representada por Enrique Esparza Aguilar, una superficie de 212-47-65 (doscientas doce hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas), y la parte norte, que fuera propiedad de María Luisa Aguilar Esparza, una superficie de 198-12-45 (ciento noventa y ocho hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de Benjamín Pichardo Esparza y José Manuel Esparza Aguilar, siendo que el primero de los nombrados, según inscripción número 80, del libro 54, sección primera de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, le vendió a este último 149-99-95 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas).

Sobre dicho predio, el comisionado en cita, señaló en su informe rendido el quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que éste se encontró en total estado de abandono por más de dos años consecutivos, para lo cual levantó el acta circunstanciada el nueve de mayo del mismo año, en la que consignó que el inmueble mencionado forma una sola unidad topográfica, sin divisiones y linderos intermedios, que la calidad de las tierras es de temporal, sin haber observado ningún tipo de explotación, tampoco se encontró ocupado por los propietarios ni otras personas, únicamente localizó diversos tipos de vegetación como son zacate sabana, zacate nativo, palma de dátil, magueyes, escobilla, nopal, cardanche, cardón, huizaches y árbol de pirul.

Ahora bien, a fin de corroborar la falta de explotación del predio aludido, este Organismo Jurisdiccional, ordenó la realización de trabajos técnicos informativos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, quien para su elaboración comisionó al actuario adscrito a dicho Tribunal, licenciado Rodrigo Montes Castro, quien en el acta de inspección ocular levantada el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, señaló según su apreciación, que la superficie del predio es de aproximadamente de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de temporal, quien dio fe que durante su recorrido lo encontró en total abandono desde hace muchos años, tanto los terrenos como las construcciones en él localizadas se observaron en ruinas como son diversos cuartos, que corresponden al casco de la finca; que también se encontraron en ruinas y en estado de abandono la troje, los corrales de manejo, los bebederos y comederos, filmándose al efecto la inspección en videocasetes formato VHS, de cuyas imágenes se aprecia el estado de abandono del predio, sin observarse ningún tipo de cultivo, ni tampoco alguna cabeza de ganado, apreciándose únicamente una huerta de nopal, completamente abandonada.

Del análisis de tales medios de prueba, en la sentencia reclamada, se llegó a la conclusión de que éstos resultaban coincidentes en cuanto al lugar, tiempo y circunstancias en que fueron realizados y que corresponden al predio inspeccionado, las que administradas entre sí, se les concedió pleno valor probatorio en los términos de los artículos 202, 212 y 217 del Código Adjetivo Civil Federal antes mencionado, de aplicación supletoria en materia agraria, para determinar que el predio referido resultaba afectable para fincar en él la segunda ampliación de ejido gestionada por el poblado de que se trata, al haber quedado demostrado que el predio citado ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin haber acreditado alguna causa justificada que hubiere impedido a los propietarios su explotación.

Al respecto, no se omite manifestar que tales diligencias y trabajos quedaron insubsistentes con motivo de la concesión del amparo y protección solicitados por el propietario José Manuel Esparza Aguilar, en la ejecutoria recaída en el Toca en revisión 330/2001, de nueve de julio de dos mil dos, únicamente por lo que respecta a la superficie que defiende que es de 198-12-45 (ciento noventa y ocho hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas), que corresponden a una fracción de las dos que conforman al predio denominado "La Yerba", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, así como los actos de ejecución sobre dicha superficie que defiende el quejoso; lo anterior para el efecto de que se le diera la oportunidad de ser oído en el juicio agrario en que se actúa, respetándole la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 constitucional.

SEXTO. Ahora bien, en respeto a la garantía de audiencia concedida al quejoso José Manuel Esparza Aguilar, en la ejecutoria referida en el punto anterior precisa destacar que éste compareció al juicio agrario de que se trata, mediante escrito de treinta y uno de octubre de dos mil dos, recibido en la Oficialía de Partes

de este Tribunal en la fecha indicada, mediante el cual formuló alegatos tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se le fincó al predio de su propiedad, que se hizo consistir en la in explotación de su predio por más de dos años consecutivos, sin causa justificada; asimismo, ofreció diversos medios de prueba tendientes a desvirtuar la citada causal de afectación.

En ese tenor, el propietario exhibió las pruebas que se relacionan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 4574, otorgada el diez de junio de mil novecientos setenta, ante el notario público licenciado Manuel Ballesteros en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mediante la cual José Manuel Esparza Aguilar, adquiere de María Elena Esparza de Jiménez, un predio rústico denominado "La Yerba", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Jalisco, con superficie total de 199-99-09 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, nueve centiáreas), que se constituye por dos fracciones en la forma siguiente:

a). Fracción norte del predio "La Yerba", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que linda al Norte con los predios "Buenavista" y "San Miguel", al Sur con el predio de María Guadalupe Alonso Aguilar, al Oriente con el predio "Ojo de Agua de la Palma", propiedad de los herederos de Hilario Rangel, y al Poniente con Benjamín Pichardo Esparza.

b). Fracción del predio "La Yerba", con superficie de 149-99-09 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, nueve centiáreas) que linda al Norte con Rodolfo González, predio Buenavista y Juan N. Muñoz, al Sur con María Guadalupe Alonso Aguilar, al Oriente con José Manuel Esparza Aguilar, y al poniente con ejido Los Campos.

El propietario refiere que la escritura de compraventa del predio mencionado, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco, el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

2. La documental consistente en diversas facturas con las que pretende demostrar el suscrito que tenía ganado y que se explotaba en la ganadería y en la agricultura de acuerdo a la vocación de la tierra, las que se comprometió a exhibir posteriormente en el momento procesal oportuno.

3. La inspección ocular, tendiente a demostrar que el predio de su propiedad denominado "La Yerba", con superficie de 199-99-05 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas) estaba y está cultivado, por lo que solicita se señale día, hora y lugar para la realización de dicha probanza, con la finalidad de poder comparecer a dicha diligencia, con los testigos de identidad del predio.

4. La testimonial, con la cual pretende demostrar que el predio de su propiedad antes señalado, desde que lo adquirió el diez de junio de mil novecientos setenta, lo tuvo explotado con ganado de su propiedad y con cultivos de forraje para su ganado.

5. También ofreció la instrumental de actuaciones del Juicio Agrario 173/92 en que se actúa, concretamente por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos en los que consta que el predio de su propiedad se encontraba en explotación, a excepción de los trabajos realizados por el comisionado Merardo Salazar Eleuterio, así como la sentencia emitida en el citado juicio agrario el veinticinco de enero

de mil novecientos noventa y cuatro, la que en su primer punto resolutivo se resolvió negarse la ampliación de ejido promovida, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

6. Documental consistente en el escrito signado por los integrantes del poblado "Las Palmas", Municipio de Ojuelos, Jalisco, donde hacen constar que el predio "La Yerba", se encontraba explotado con ganado vacuno, y que año con año le lleva agua en pipas al propietario en forma gratuita, por no tener agua suficiente durante el periodo de sequía; lo anterior por considerar que dicho propietario es un buen vecino.

7. Documental consistente en la constancia que expide el Jefe del Centro número 3 de Apoyo al Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura, residente en Lagos de Moreno, Jalisco, en la cual el ingeniero Audumaro Ornelas Quezada, hace constar que el predio "La Yerba", con superficie aproximada de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) llevó a cabo una inspección ocular y encontró que en dicha superficie pastaban ciento cincuenta cabezas de ganado; que había construcciones dentro del inmueble, y que dicha inspección se llevó a cabo dentro del inmueble referido.

Consta en autos que el citado propietario mediante escrito de veinticinco de marzo de dos mil tres, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Tribunal, amplió su escrito de pruebas y alegatos, las que le fueron admitidas mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil tres, quien ofreció las pruebas siguientes:

8. Convenio suscrito el once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual se modifica la cláusula décimo primera, del contrato de crédito refaccionario celebrado entre el propietario José Manuel Esparza Aguilar, y el Banco Mexicano Somex, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta, a fin de acreditar que el predio de su propiedad denominado "La Yerba", estuvo gravado en dicha institución crediticia con una hipoteca, y que con el crédito obtenido se compraron semovientes que pastaban en el predio.

9. También ofreció el testimonio notarial número 2071, relativo a la fe de hechos levantada por el Notario Público número 3, con ejercicio en Lagos de Moreno, Jalisco, el nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a fin de acreditar que el predio de su propiedad ha estado en inexplotación.

Posteriormente mediante escrito de cuatro de abril de dos mil tres, el propietario en cita señaló el nombre de los testigos con los cuales se desahogaría la prueba testimonial por él ofrecida, ampliando su escrito de pruebas, ofreciendo la siguiente:

10. Documental privada relativa al escrito signado por el propietario, de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dirigido al ingeniero Carlos Rodríguez Castillo, se dice extensionista de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitando su cooperación para la concesión de un crédito refaccionario para estar en posibilidad de explotar el predio de su propiedad, en una superficie de 320-00-00 (trescientas veinte hectáreas) que se destinarían para agostar ganado y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) para destinarlas al cultivo de maíz y frijol.

Al respecto las probanzas relacionadas se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 133, 202, 203, 212 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en correlación con el artículo 189 de la Ley Agraria, de las cuales se desprende lo siguiente:

Con la documental descrita con el número 1, relativa a la escritura pública número 4574, otorgada el diez de junio de mil novecientos setenta, el oferente acredita la adquisición del predio denominado "La Yerba", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Jalisco, se constituye por dos fracciones que conforman una superficie total de 199-98-06 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, seis centiáreas), por compra a María Elena Esparza de Jiménez, y que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco, el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Con la documental descrita con el número 2, consistente en diversas facturas con las que pretende demostrar el suscrito que tenía ganado y que se explotaba en la ganadería y en la agricultura de acuerdo a la vocación de la tierra, se desprende lo siguiente:

De acuerdo con las notas de remisión que corresponden a tales facturas, José Manuel Esparza Aguilar, se dice, del rancho "La Yerba", Municipio de Ojuelos, Jalisco, acredita que en diversas fechas adquirió al contado, distintas cabezas de ganado, de parte de Gabriel Arellano Guerra, en la forma siguiente: el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, adquirió treinta terneras y dos toros; que el seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, adquirió cuarenta becerros de la raza angus; que el dos de agosto de

mil novecientos ochenta y cuatro, adquirió quince vacas de varios colores, de la cruce angus con charolais, y un toro negro; que el tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco, adquirió cuarenta vacas de la raza angus, y veinte becerros de la misma raza cruzado con charolais; que el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió treinta vacas de la raza angus y dos toros; que el veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, adquirió veinte terneras negras y tres becerras de la raza angus; que el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, adquirió veinte becerras al parto, de la raza charolais, y diez vacas de la raza angus; que el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, adquirió treinta y cinco terneras de varios colores y tres toros negros.

Sobre el particular, tales documentales se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, con las que se acreditan los hechos manifestados en tales documentos; sin embargo éstas son insuficientes para demostrar la explotación ganadera del predio de su propiedad en los años referidos, ya que tales probanzas resultan ser un indicio de la explotación efectuada en el predio de que se trata, siendo que las mismas no se encuentran administradas con otros medios de prueba para corroborar que en las fechas citadas se encontraba en explotación el predio de su propiedad, destinado a la ganadería, sobre todo cuando en la especie, de acuerdo con el resultado que arrojó la prueba de inspección ocular llevada a cabo en el predio denominado "La Yerba", con superficie de 199-99-05 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas), que le resulta desfavorable a sus intereses, se advierte que una fracción del predio señalado con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), se encuentra ocupada y explotada por los solicitantes de tierras, explotándose 60-00-00 (sesenta hectáreas) aproximadamente al cultivo, y el resto destinado a la ganadería, toda vez que dentro de esta fracción se localizaron aproximadamente ochenta cabezas de ganado bovino, que se dice son propiedad de los ejidatarios del poblado solicitante, siendo oportuno señalar que este hecho quedará dilucidado en párrafos subsecuentes, al entrar al estudio de la citada probanza.

En cuanto a la prueba de inspección ocular, ofrecida por el propietario señalado, relacionada con el número 3, tendiente a demostrar que el predio de su propiedad denominado "La Yerba", con superficie de 199-99-05 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas) estaba y se encuentra explotado, al respecto cabe señalar que el comisionado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, en el acta relativa al desahogo de dicha probanza manifestó textualmente lo siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE INSPECCION JUDICIAL

EL PREDIO LA YERBA, MUNICIPIO DE OJUELOS, ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO EMETERIO MALDONADO NIETO, ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO XV, ME CONSTITUYO EN EL PREDIO DENOMINADO LA YERBA, MOTIVO DE LA PRESENTE INSPECCION OCULAR PARA EL EFECTO DE DESAHOJAR LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL QUE FUE ADMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO, Y AL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

SE HACE CONSTAR QUE A ESTA DILIGENCIA COMPARECEN la C. Ma. del Refugio Martínez Román, en su carácter de Apoderada para Pleitos y Cobranzas, Actos de administración y actos de dominio del C. José Manuel Esparza Aguilar, tal como lo acredita con el testimonio notarial que se anexa a la presente acta; así mismo comparece el c. Faustino Robles Saucedo, presidente del Comisariado Ejidal de Encinillas, Ojuelos, quien se identifica con credencial del IFE folio 84666211, acompañado de su asesor legal

C. Lic. Octavio Vargas Núñez, quien se identifica con cédula profesional número 2658177. Así mismo, comparece como asesor legal de la primera de las citadas, la C. Lic. Yolanda Calderón Hernández, quien se identifica con cédula profesional número 2960968.

DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE VERSA ESTA PROBANZA, SE HACE CONSTAR LO SEÑALADO EN LA PARTE CONDUCENTE DE LAS FOJAS DE AUTOS Y QUE CONSISTEN EN QUE PERSONAL DE ESTE H. TRIBUNAL SE CONSTITUYA PARA DAR FE DE la existencia del predio 'La Yerba', Municipio de Ojuelos, Jalisco, así como todo lo que pueda apreciarse por medio de los sentidos para lo cual la parte oferente presenta como testigos de identificación a los CC. Graciela Ivet Medrano Franco y Rafael González López, mismos que se identifican con credenciales

de elector folios 60004424 y 020714377 respectivamente. Se hace constar que el predio que se inspecciona

se encuentra dividido en tres fracciones, procediendo a recorrerlos cada una de ellas. Primeramente me constituyo en legal y debida forma en la fracción ubicada hacia el lado nororiente, misma que tiene las siguientes colindancias: hacia el lado sur colinda con la C. Carlota González Esparza, en línea quebrada, misma que se encuentra delimitada con POSTES de cercas de nopal y mojoneras de tierra, existiendo en el suelo de la delimitación que se recorre una cerca de alambre de púas y postes de madera y algunos de concreto, misma que en la actualidad se encuentran derribadas; hacia el lado oriente en línea recta colinda con Rado, se dice Rafael González, estando delimitado con mojoneras de tierra que existe en toda la colindancia y sobre dicha mojonera existen plantas de nopal con que se delimita esta superficie; al Norte, existiendo en la colindancia del lado oriente cerca de alambre de púas de tres hilos y postes de madera en mal estado, ya que se observan restos de un incendio que destruyó esta misma cerca; hacia el lado

norte en línea quebrada colinda con José Luis Pichardo Ramírez y que en la actualidad pertenece al ejido 'Encinillas', municipio de Ojuelos, Jalisco, y la cual se encuentra delimitada con una zanja de la tierra y mojonera de tierra que va de la colindancia del lado oriente y recorre toda la colindancia norte, hasta un punto donde termina y continua la colindancia en un giro de noventa grados y continua colindando con superficie reconocida al ejido antes citado y que perteneció al C. José Luis Pichardo Ramírez, observándose incendiado el pasto y la nopalera; continuando la colindancia del lado norte con propiedad que

fuera del C. José Luis Pichardo Ramírez, en dicha colindancia no existe delimitación alguna, existiendo continuidad en la misma, ya que la tienen en posesión los integrantes del ejido 'Encinillas', Municipio de Ojuelos, Jalisco; llegando a la colindancia en el lado poniente, existiendo cerca de alambre de púas y postes de madera sosteniendo cinco hilos de alambre de púas, estando una superficie aproximada de doce hectáreas y media misma que se encuentra barbechada por los ejidatarios del poblado 'Encinillas', municipio de Ojuelos, Jalisco; continuando con el recorrido, cortando hacia el lado oriente se continúa para encontrarnos con una pequeña ceja de tierra que se encuentra reconocida al ejido 'Los Campos', Ojuelos, Jalisco; misma que se ilustrará en el plano a mano alzada que se acompaña a la presente; así mismo hacia el interior se observa un bordo para presa mismo que en la actualidad se encuentra sin agua y donde pastan aproximadamente ochenta cabezas de ganado vacuno, entre animales grandes y chicos, mismos que pertenecen a los ejidatarios del poblado Encinillas, municipio de Ojuelos, Jalisco; continuando la colindancia en línea recta, siguiendo la colindancia con el ejido 'Los Campos', hasta llegar a la colindancia del lado sur; estando delimitado con cerca de alambre de púas y postes de madera; al lado sur colinda en línea recta con camino los campos-matancillas vía corta, estando delimitada con postes de madera y postes de madera (sic) estando dicha cerca en mal estado, ya que los postes de madera y el alambre de púas por los suelos, llegando así al punto de partida de la colindancia del lado oriente, encerrando este potrero una superficie aproximada de 150-00-00 ciento cincuenta hectáreas, siendo esta la fracción número uno del predio 'La Yerba' que se inspecciona.

Posteriormente, nos constituimos en la fracción segunda, en la que se encuentra dividido el predio 'La Yerba', procediéndose a recorrerla para su debida inspección, tendiendo las siguientes colindancias: Al lado norte en línea recta colinda con el predio antes inspeccionado con camino los campos matancilla de por medio, estando delimitado con cerca en mal estado, de postes de madera y alambre de púas, misma que en algunos puntos no existe, ya que se encuentra tirada en el suelo; al lado sur, en línea recta colinda con el ejido 'Los Campos', municipio de Ojuelos, Jalisco, y se encuentra delimitado con un vallado de tierra – adobo y encima de ella una cerca de alambre de púas y postes de madera en mal estado; al oriente, colinda con Rancho El Mexiquito estando delimitado con cerca de nopales en línea recta; al poniente colinda con predio restante de la Yerba, donde se encuentra fincada la casa y es propiedad de María del Refugio Martínez Román viuda de Esparza, estando delimitada en línea recta con vado y encima postes de madera y alambre de púas se hace constar así mismo que en dicha superficie se realizan trabajos para la siembra, estando una superficie de aproximadamente de 29-00-00 hectáreas, veintinueve hectáreas aproximadamente trabajadas, o sea preparadas para la siembra. Así mismo se hace constar que dicha fracción encierra una superficie aproximada de cuarenta hectáreas 40-00-00 hectáreas. Así mismo se hace constar que en este acto hacen actos de presencia los CC. Juventino Gómez Lugo y Antonio Robles Tavera,

secretario

y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal de Encinillas, identificándose con credenciales de elector folios 089435459 y 20721135 respectivamente.

LA PRESENTE ACTA SE INSTRUMENTA EN EL MOMENTO MISMO DE LA DILIGENCIA Y EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES CON LA CONFORMIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 163 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, DANDO CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, CERRANDOSE A LAS DIECISEIS HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO.- DOY FE.

Otro si.- Se hace constar que en la primera fracción existen varias fracciones trabajadas, o preparadas para el cultivo, lo cual se da fe de que son aproximadamente sesenta hectáreas 60-00-00 hectáreas. Doy Fe.

Otro si.- Lo testado no vale. Vale Juventino.

Otro si.- Se hace constar que el testigo de asistencia Rafael González López, se ausentó de la diligencia hasta su total conclusión. Doy Fe.

EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR QUE LAS SIETE FIRMAS QUE ANTECEDEN, FUERON IMPUESTAS DE PUÑO Y LETRA DE LOS SIGNANTES QUE SE INDICA.- CONSTE”.

En el acta circunstanciada respectiva, consta que la misma fue suscrita por quienes en ella intervinieron como son el actuario comisionado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, licenciado Emeterio Maldonado Nieto, junto con María del Refugio Martínez Román en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de José Manuel Esparza Aguilar; así como de su asesora legal Yolanda Calderón Hernández, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado “Encinillas”, Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, integrado por Faustino Robles Saucedo, Juventino Gómez Lugo y Antonio Robles Tavera, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de dicho órgano de representación; también firmó el acta Octavio Vargas Núñez, en su carácter de asesor legal del citado Comisariado Ejidal, y Graciela Ivet Medrano Franco, en su carácter de testigo de asistencia.

Dicha probanza se valora en términos del artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, respecto de la cual se acreditan los siguientes hechos:

En cuanto a la primera fracción del predio inspeccionado, se desprende que el comisionado manifestó que se constituye por una superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), dentro de las cuales se observó que aproximadamente 60-00-00 (sesenta hectáreas) se encuentran trabajadas o preparadas para el cultivo por los solicitantes de tierras del poblado que nos ocupa, denominado “Encinillas”; asimismo hizo constar que dentro de esta fracción se observaron pastando aproximadamente ochenta cabezas de ganado vacuno, propiedad de los ejidatarios del poblado en cita.

Del estudio de dicha inspección se desprende, que dicha fracción de terreno se encuentra ocupada y en explotación por parte de los solicitantes de tierras del poblado de que se trata, y no por su propietario José Manuel Esparza Aguilar, sin que este último haya objetado el resultado de dicha diligencia.

En cuanto a la segunda fracción del predio mencionado, que se constituye con una superficie aproximada de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), según lo asentado por el comisionado para el desahogo de dicha probanza, cabe señalar que éste manifestó que al constituirse en dicha fracción observó que en dicha superficie se realizan trabajos para la siembra, encontrándose aproximadamente 29-99-99 (veintinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) trabajadas, o sea, preparadas para la siembra; asimismo manifestó que dentro de la misma superficie se encuentra la finca o la vivienda que es propiedad de María del Refugio Martínez Román viuda de Esparza; sin embargo, la manifestación expresada por el comisionado, no arroja datos substanciales que permitan establecer quién o quiénes explotan tal fracción de terreno, ya que éste no fue claro y concreto en señalar quién efectuaba los trabajos relativos

a la preparación de la tierra para su explotación, ya fuera su propietario o persona distinta a éste, admitiéndose con ello una deficiencia que impide conocer por quién o quiénes se encuentra ocupado el predio de que se trata.

En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el propietario José Manuel Esparza Aguilar, relacionada con el número 5, con la que pretende demostrar que el predio de su propiedad antes señalado, desde que lo adquirió el diez de junio de mil novecientos setenta, lo ha tenido en posesión y explotación, destinándolo al cultivo de forraje y a la ganadería, cabe señalar que ésta se desahogó en los términos siguientes:

Al respecto la citada probanza se desahogó el trece de mayo de dos mil tres, según consta en el acta relativa levantada al efecto, en la que consta que a la citada audiencia compareció el presidente del Comisariado Ejidal del ejido solicitante de tierras, Faustino Robles Saucedo; asimismo se hace constar la asistencia de los apoderados legales del propietario José Manuel Esparza Aguilar, licenciado Isidro Sánchez González y Sandra Berenice Tutuhuari Sánchez Limón, y la comparecencia de los testigos Manuel Saucedo Jiménez, Luis Enrique Sánchez Barrios y Hugo César Navarro Gómez, a quienes se identificó en autos, se les tomó la protesta y se les apercibe en términos de ley para que se condujeran con verdad en sus declaraciones ante una autoridad judicial agraria.

Conforme al cuestionario formulado en forma verbal y directa, el primero de los atestes Manuel Saucedo Jiménez, manifestó:

1. Que sí conoce a José Manuel Esparza Aguilar desde hace como nueve años.
2. Que sí conoce un predio denominado "La Yerba", pero que desconoce sus colindancias y mide más de 100-00-00 (cien hectáreas) por lo que le han dicho, pero que sí ha visto que es muy grande, que el propietario del predio es José Manuel Esparza Aguilar.
3. Que antes José Manuel Esparza Aguilar, sí estaba explotando el predio señalado, pero que actualmente ya no, que cuando lo vio en explotación fue aproximadamente siete años, el cual explotaba con ganado de engorda, y cultivos de nopal, maíz y rastrojo.
4. Piensa que el ganado que estaba en el predio era propiedad de José Manuel Esparza Aguilar, inclusive vio que el ganado tenía una marca de fierro de herrar, mismo que pastaba en dicho predio.
5. Le consta que José Manuel Esparza Aguilar tenía varias personas que cuidaban el ganado sin recordar sus nombres, a uno le decían Chuy, y eso lo observó cuando acudió al predio en algunos días de campo y paseos.
6. Que los nopales o nopaleras que mencionó en preguntas anteriores, ya no existen actualmente ignorando el motivo.
7. Que sabe y le consta que José Manuel Esparza Aguilar tiene una casa construida dentro del predio al que se está refiriendo, y considera que era de él porque ahí los invitaba en los días de campo o fiestas, que dicha casa se encuentra construida de adobe, con cuatro habitaciones, cocina, baño en una sola planta, y que tiene un patio dentro de la casa.
8. Que el predio al que se refiere se encuentra delimitado en partes, con cercas de piedra, en otras hay indicios de postes de madera, sin haberlo observado detenidamente, en el interior del predio hay unos bebederos y un corral muy grande, hay una presa que nunca tiene agua; que la última vez que fue al predio fue hace unos cuatro meses aproximadamente.
9. Que le consta que existen bordos para que abreve el ganado en tiempos de aguas.
10. Que lo anteriormente declarado lo sabe y le consta porque como lo mencionó anteriormente iba a paseos y fiestas, pero que últimamente no ha podido ir porque tiene entendido que se encuentra en un proceso legal el rancho, por cuestiones de tenencia de la tierra.

El testimonio rendido por Luis Enrique Sánchez Barrios, es del tenor siguiente:

1. Que sí conoce a José Manuel Esparza Aguilar, desde hace como siete u ocho años.
2. Que sabe y le consta que José Manuel Esparza Aguilar, tiene un predio denominado "La Yerba", pero desconoce su superficie, que ha ido personalmente al predio pero desconoce a sus colindantes.
3. Que desconoce si actualmente José Manuel Esparza Aguilar explota el predio, pero que anteriormente hace como seis o siete años tenía vacas en el mismo, sin constarle si el predio lo dedicaba a otras actividades.

4. Que piensa que las vacas eran de José Manuel Esparza Aguilar, porque se encontraban en su predio, sin constarle por algún otro medio que fueran de su propiedad, que eran aproximadamente unas ochenta vacas.

5. Que le consta que José Manuel Esparza Aguilar tenía varias personas que cuidaban su ganado, pero que no sabe cuántos eran ni recuerda sus nombres.

6. Que en el predio a que se refiere existe una casa que se encuentra después de un patio a la entrada

y en la parte posterior se encuentra el ganado, por lo que supone esa casa se encuentra dentro del predio, sin poder afirmarlo, porque no conoce sus colindancias; que el predio tenía cercas de postes de alambre, que no lo puede describir porque no puso atención en ello, incluso señala que también había plantas

de nopales, que eran bastantes y estaban frente a la puerta de entrada que antes mencionó.

7. Que ignora si en dicho predio había bordos para retener agua para que bebiera el ganado.

8. Ignora si existían corrales en el predio para el manejo de ganado, dado que nada más iba a la casa y no ponía atención en lo demás.

9. Que lo anteriormente declarado lo sabe y le consta por las ocasiones en que estuvo de visita en la casa que se encuentra en el predio a que se refiere.

Por último, en cuanto al testimonio rendido por Hugo César Navarro Gómez, lo desahogó en los términos siguientes:

1. Que sí conoce a José Manuel Esparza Aguilar desde hace como ocho o nueve años.

2. Que sí conoce un predio denominado "La Yerba", pero que desconoce su superficie, ya que es una extensión muy grande, sin conocer tampoco a sus colindantes, y que lo sabe porque ha estado varias veces en ese predio.

3. Que actualmente ha visto animales como son vacas y caballos en el predio, si saber cuántos, pero que no puede afirmar que sean de José Manuel Esparza Aguilar; que hace tres o cuatro años cuando fue a algunas fiestas o reuniones al predio invitados por sus familiares, se dedicó a permanecer en la casa sin poner atención a las actividades que realizaba José Manuel Esparza Aguilar en dicho predio, y que como ya lo dijo observó animales.

4. Que le consta que José Manuel Esparza Aguilar, tenía unas dos personas que cuidaban al ganado, pero no las conoció directamente.

5. Que en dicho predio existe una finca de adobe que tiene una entrada principal en forma de arco, y en la entrada hay una puerta de madera, que a los lados hay cuartos, al fondo está una letrina, a un lado hay una cocina, al lado izquierdo hay algo para animales como un establo, que desconoce los términos del campo; que también observó que hay cercas de alambre, que ignora si cubrían la totalidad del predio, porque sólo observó las que estaban cercanas; que había como cinco o seis especies de piletas para que tomara agua el ganado, sin constarle si tenía o no agua, atrás de la casa había unas construcciones de cemento, por lo que piensa que eran para que comieran los animales, sin poder dar nombre porque desconoce la palabra precisa, que a un lado había plantas de nopal en buen número.

6. Que no puede afirmar que existieran subdivisiones, ya que no puede afirmar que las cercas que vio y mencionó anteriormente eran las colindancias o se trataba de subdivisiones.

7. Que lo anteriormente declarado lo sabe y le consta porque ha estado en el predio y los motivos por los que estuvo en él, fue porque fue invitado a eventos por parte de la familia de José Manuel Esparza Aguilar.

Al respecto la citada probanza se valora el prudente arbitrio de este juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, la que se estima carece de eficacia probatoria, toda vez que si bien es cierto que de acuerdo con el resultado de la misma, se advierte que los testigos coinciden en señalar que sí conocen a José Manuel Esparza Aguilar, que sí conocen el predio "La Yerba", que anteriormente el propietario explotaba el predio señalado con ganado, hará seis o siete años, que les consta que el propietario tenía varias personas que cuidaban el ganado, que éste tenía una casa construida dentro del predio, que éste se encuentra delimitado en partes; sin embargo, los atestes desconocen cuáles son las medidas del predio sobre el que deponen, así como las colindancias del mismo; desconocen si actualmente el propietario explota el predio de su propiedad, también desconocen si el ganado que anteriormente se localizaba en el predio era de su

propiedad, también desconocen quiénes eran las personas que cuidaban su ganado y el número de ellas, inclusive dos de ellos desconocen si la casa se localizaba dentro del predio de su propiedad, ya que no podían afirmarlo, también dos de los atestes coinciden en señalar que ignoran si existían bordos para retener el agua, si existían corrales de manejo, ya que señalaron que únicamente asistían a la casa del propietario y no ponían atención a lo demás; además por lo que se refiere a que dicho predio lo explotaba anteriormente, no señalan cuándo y también desconocen si en la actualidad lo explota; aun cuando refieren que en fechas anteriores concurrían a la casa del propietario a eventos o reuniones; por consiguiente, se advierte que los testigos desconocen los hechos en los que deponen; además, no puede soslayarse que la razón de su dicho la sustentan en el hecho de que lo declarado lo saben y les consta porque como lo mencionaron iban a paseos y fiestas de la familia del propietario, o de visita, por lo que de acuerdo a la razón de su dicho, se desprende que su testimonio, se encuentra investido de parcialidad hacia el oferente, motivo más que suficiente para estimar que su testimonio carece de eficacia probatoria.

Al caso, resulta aplicable la tesis publicada en la Octava Epoca, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 86, Febrero de 1995, Tesis: VI.2o. J/350, página: 38, con el rubro y texto siguiente:

“TESTIGOS. INEFICACIA PROBATORIA DE LA DECLARACION DE LOS. Si los testigos afirman que han visto u oído determinados hechos o expresiones, pero no manifiestan en qué circunstancias o por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, o bien, como razón de su dicho, expresen medios o circunstancias que lógicamente no pueden llevar al ánimo del juzgador la convicción de que realmente les constan esos hechos, tal probanza, por sí sola, carece de eficacia probatoria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 50/89. David López Palacios. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 51/89. David López Palacios. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 188/91. Fundación Hernández Villar. 15 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 77/94. Medardo Domínguez Almazán. 23 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 18/95. Dolores Vega Morgado. 19 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna”.

En cuanto a la documental enlistada con el número 8, relativa al convenio exhibido por el oferente, relacionado con el contrato de crédito refaccionario que celebraron por una parte José Manuel Esparza Aguilar con el Banco Mexicano Somex, Sociedad de Crédito, celebrado el once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual se modifica la cláusula décima primera del Contrato de Crédito Refaccionario suscrito el ocho de agosto de mil novecientos ochenta, en el que entre otros quedó sujeto a gravamen de dicha institución crediticia el predio denominado “La Yerba” propiedad de José Manuel Esparza Aguilar, para la adquisición de ganado, que se identifica en los términos siguientes:

“1.- A Lote de terreno de la fracción norte del predio denominado ‘La Yerba’, ubicado en el Municipio de Ojuelos, Jalisco, el cual tienen una superficie de 50-00-00 hectáreas, que linda: al norte con Buenavista y San Miguel; al sur con la Señorita María Guadalupe Alonso Aguilar; al oriente con herederos de Hilario Rangel, en el Ojo del Agua de la Palma y al poniente con Benjamín Pichardo Esparza.

B.- Fracción del predio rústico denominado ‘La Yerba’, ubicado en el Municipio de Ojuelos, Jalisco, el cual tiene una superficie de 149-99-95 hectáreas que linda al norte con Adolfo González Buenavista y Juan N. Muñoz; al sur con la señorita María Guadalupe Alonso Aguilar, al oriente con el mismo propietario al poniente con el ejido de Campos.

El inmueble descrito lo adquirió en propiedad el Sr. José Manuel Esparza Aguilar por compra que hizo a la Sra. María Elena Esparza de Jiménez, mediante escritura pública número 4574 de fecha 10 de julio

de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Ballesteros, Notario Público número 1, en el legal ejercicio de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

El primer testimonio respectivo a dicha escritura se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Lago de Moreno, Jalisco, bajo el número 86 del libro 76, sección primera de la propiedad, de fecha 18 de marzo de 1971.”

Al respecto, dicha probanza se valora en los términos de los artículos 133 y 213 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, con la cual se acredita únicamente que el ocho de agosto de mil novecientos ochenta, fecha en que se celebró el contrato de crédito refaccionario entre el propietario y la institución de crédito referida, quedó sujeto a un gravamen hipotecario el predio denominado “La Yerba”, ubicado en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, constituido por dos fracciones tal y como se expresa en la parte conducente que se transcribe; sin embargo, tal probanza es insuficiente para acreditar que desde aquel entonces y hasta la actualidad, el predio de su propiedad se encuentra en explotación.

En cuanto a la documental privada, relacionada con el número 6, consistente en la fotocopia simple de un escrito privado por algunos de los integrantes del ejido “Ojo de Agua de la Palma”, ubicado en la Agencia Municipal de La Palma, Ojuelos, Jalisco, de ocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, conforme a los numerales invocados en párrafos precedentes, tal documental forma prueba de los hechos manifestados en ella, sólo cuando sean contrarios a los intereses de su actor, en caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse con otras pruebas, por lo que en el presente caso la misma carece de eficacia probatoria en materia agraria, para tener por demostrado que el predio denominado “La Yerba” se encuentra explotado actualmente por su propietario, que se dice, por así constarle a quienes suscriben dicha constancia, ya que en la especie este hecho debe administrarse con otros medios de prueba tendientes a determinar este hecho.

En cuanto a la documental relacionada con el número 7, consistente en la constancia que expide el Jefe del Centro número 3 de Apoyo al Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura, residente en Lagos de Moreno, Jalisco, en la cual el ingeniero Audumaro Ornelas Quezada, hace constar que el predio “La Yerba”, con superficie aproximada de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) llevó a cabo una inspección ocular y encontró que en dicha superficie pastaban ciento cincuenta cabezas de ganado; que había construcciones dentro del inmueble, y que dicha inspección se llevó a cabo dentro del inmueble referido.

Dicha probanza se valora en términos de los artículos 129 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, a la cual se le niega eficacia probatoria en la materia; lo anterior en virtud de que por una parte se destaca el carácter transitorio y momentáneo de dicha inspección, y por otra parte, por que si bien fue suscrita por un funcionario, ésta la produjo fuera de juicio o procedimiento, sin haber demostrado el origen de su actuación, no obstante habérselo solicitado los propietarios; por lo anterior se concluye, que dicha constancia fue suscrita sobre asuntos ajenos a sus funciones, ya que el citado funcionario carecía de facultades para expedir ese tipo de constancias tendientes a acreditar la explotación de un predio determinado, como el que nos ocupa.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia publicada en el apéndice de 1995, Quinta Época, Instancia: Pleno, Tomo IV, Parte: S.C.J.N. Tesis: 134, Página: 88, con el rubro y texto siguiente:

“CERTIFICACIONES OFICIALES. VALOR DE LAS. Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.”

En cuanto a la documental número 9, relativa al testimonio de la fe de hechos, levantada a solicitud de José Manuel Esparza Aguilar, María Guadalupe Esparza Aguilar, Benjamín Pichardo Esparza y José Luis Pichardo Esparza, bajo el número 2071, por el Notario Público número 3, con ejercicio en Lagos de Moreno, Jalisco, el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, en la que hace constar el suscrito notario, que el predio “La Yerba”, fue identificado en el acto por los testigos de identidad Saturnino Cortés López, Reynaldo Rodríguez Salas y María Hernández Martínez, y que una vez constituido en el mismo, advirtió que el predio está formado por cuatro fracciones que tienen un solo baño y que en su conjunto

hacen una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), con los linderos siguientes: al norte, con propiedad de Luis Muñoz y rancho "Cañaditas", Municipio de Pinos, Zacatecas; al sur, ejido de "Los Campos", Jalisco; al oriente con rancho "Mexiquito" y colonos de "La Palma", Jalisco; al poniente con ejidos "Los Campos" y "Letras", dando fe que dentro del citado predio se encontraron pastando sesenta vacas de vientre, dos toros sementales y veinticuatro crías, entre becerros y becerras, todos de la raza cebú, apreciando que dichos semovientes se encuentran herrados con el fierro de herrar marcar de fuego que ilustra; también hace constar que se aprecia en forma evidente extrema escasez de pasto natural dentro del predio en que se actúa al parecer, como consecuencia del pastoreo del ganado que se observó dentro del predio; que el citado ganado anda libremente del predio "La Yerba" en el que se encuentra constituido, y que el propio José Manuel Esparza Aguilar, procedió a arrear parte del citado ganado, desplazándolos a distintos lugares dentro del predio sin que nadie haya interferido o interrumpido en dicho acto, cerrando el acta respectiva a las dieciocho cincuenta horas del día de la fecha.

Al respecto, dicha documental se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, toda vez que se trata de un documento público, levantado por funcionario revestido de fe pública; sin embargo, dicho documento carece de eficacia probatoria a fin de acreditar la explotación del predio de que se trata, en forma continua y prolongada, hasta el momento en que se desahogó la inspección judicial; lo anterior no obstante de que conste en el citado testimonio, que el referido notario se haya constituido en el predio denominado "La Yerba", para dar fe de que dentro del mismo se localizó ganado pastando dentro del mismo, en principio, porque dicha probanza se elaboró en forma unilateral por el citado notario, a solicitud de los propietarios interesados, fuera del juicio sin intervención de algún tercero que tuviera interés en el asunto que estuviera en aptitud de poderle repreguntar sobre los hechos que refieren; en segundo término, porque tal fe de hechos, es de carácter momentáneo y transitorio, que no puede prolongarse más allá del día en que se practicó, y menos aún hasta la fecha en que se desahogó la diligencia relativa a su inspección ocular ofrecida como prueba por el propietario, a fin de acreditar en su caso, que el predio de que se trata se encuentra en explotación por parte de sus propietarios; de tal suerte que dicha probanza carece de eficacia probatoria.

En cuanto a la documental privada, relacionada con el número 10, que consiste en la solicitud formulada por el propietario José Manuel Esparza Aguilar, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dirigida a un funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, el citado propietario únicamente acredita que en esa fecha elevó dicha solicitud al citado funcionario a efecto de que se le otorgara un crédito refaccionario para explotar 30-00-00 (treinta hectáreas) con cultivos, y 340-00-00 (trescientas cuarenta) para destinarlas a la ganadería, para la compra de semovientes. Por lo anterior, dicha probanza es insuficiente para acreditar la explotación permanente de su predio.

En cuanto a la instrumental de actuaciones del juicio agrario 173/92 en que se actúa, concretamente por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos, en los que consta que el predio de su propiedad se encontraba en explotación, a excepción de los trabajos realizados por el comisionado Merardo Salazar Eleuterio, así como la sentencia emitida en el citado juicio agrario el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la que en su primer punto resolutive se resolvió negarse la ampliación de ejido promovida, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros, cabe señalar que tales trabajos quedaron insubsistentes con motivo de la concesión del amparo en favor del quejoso José Manuel Esparza Aguilar, toda vez que conforme a los lineamientos de la ejecutoria a la que se da cumplimiento, el Tribunal de amparo determinó que quedó demostrado que el propietario de que se trata, no fue debidamente notificado de tales diligencias y trabajos, y por lo tanto, no le podían causar perjuicio por dicha circunstancia; sin embargo, no se omite manifestar, que de conformidad con las pruebas ofrecidas por el propietario, una vez subsanada su falta de notificación para que compareciera a defender sus derechos dentro del juicio agrario en que se actúa, concretamente por lo que se refiere a la prueba de inspección ocular y la testimonial ofrecidas por aquél, quedó acreditado que una fracción del predio de su propiedad con superficie de 199-99-95 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas) se

encontraron inexploradas por éste, al haberse demostrado que dicha fracción se encuentra ocupada y trabajada por algunos de los solicitantes de tierras.

Al respecto debe señalarse que dicha probanza no tiene vida propia, ya que la misma debe de entenderse como el total de las constancias que integran el expediente respectivo, las que como ya quedó señalado en párrafos precedentes se han venido valorando en forma individual y en su momento se administrarán entre sí, para determinar el resultado final de dicha valuación contradictoria.

SEPTIMO. Del caudal probatorio de las pruebas señaladas, administradas entre sí conforme a lo previsto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, producen convicción a este juzgador para determinar que en el caso que nos ocupa, resulta afectable una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) que corresponden a una fracción del predio denominado "La Yerba", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, propiedad de José Manuel Esparza Aguilar, al haberse demostrado que dicha superficie se encontró inexplorada por parte del propietario señalado, por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

En efecto, al administrar el resultado de la prueba de inspección ocular, con la confesión expresa del propietario en cita, la confesional del poblado solicitante de tierras, así como la testimonial ofrecida por aquél, se desprende que dicha fracción de terreno se encuentra ocupada por los solicitantes de tierras, destinando una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) para el cultivo, y el resto de dicha superficie dedicada a la ganadería, en la que el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, manifestó haber observado ochenta cabezas de ganado mayor, que son propiedad de los ejidatarios del poblado solicitante, sin que el apoderado legal ni el asesor jurídico del propietario, hayan objetado tal señalamiento, puesto que inclusive en el acta levantada al efecto el dieciséis de mayo de dos mil tres, la firmaron de conformidad, sin controvertir lo manifestado por el citado comisionado.

La anterior afirmación se corrobora con la confesión expresa del citado propietario, quien al comparecer al juicio agrario que nos ocupa, en su escrito de treinta y uno de octubre de dos mil dos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario en la fecha indicada, señaló que el predio de su propiedad constituido con una superficie de 199-99-05 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas) no se encontraba ociosa con anterioridad a la solicitud de tierras, contrario a lo manifestado por el ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, que tuvo sustento en los trabajos técnicos informativos complementarios realizados en el año de mil novecientos ochenta y nueve, quien fue el único en manifestar que tales terrenos se encontraban ociosos, y que en virtud de que no compareció a la realización de tales trabajos, por no haber sido notificado de los mismos, no tuvo oportunidad de rebatir dicha afirmación; sin embargo el citado propietario en sus alegatos formulados en su escrito de veinticinco de marzo de dos mil tres, manifestó que el predio de su propiedad en la actualidad lo tienen en posesión los beneficiados con la sentencia recaída en el juicio agrario en que se actúa, de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, misma que fue impugnada en amparo, y aunado a lo anterior, existe la confesión expresa que formula el comisariado ejidal del poblado de que se trata, en el sentido de que la sentencia reclamada en amparo, se ejecutó el ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, del acta respectiva se desprende que de las 410-60-11 (cuatrocientas diez hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas), con que fueron beneficiados en la sentencia emitida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, sólo se le entregaron 395-05-99.47 (trescientas noventa y cinco hectáreas, cinco áreas, noventa y nueve centiáreas, cuarenta y siete milíáreas), localizándose entre ellas, la superficie que defiende el propietario José Manuel Esparza Aguilar, producen convicción para determinar que dicha fracción de terreno, esto es, la superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) que corresponden a una fracción del predio denominado "La Yerba", han permanecido inexploradas por su propietario cuando menos desde ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, ya que desde esa fecha se encuentra en posesión de los solicitantes de tierra, hasta la actualidad.

Además, no debe perderse de vista que la prueba testimonial desahogada, resulta desfavorable para el oferente de la misma, que lo es el propietario del predio que nos ocupa, ya que no acreditó bajo ningún concepto por principio que tenga la posesión sobre la fracción del predio mencionado, y menos aún, demostró que tenga en explotación el predio de su propiedad, conforme a los requisitos previstos por

el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que del resultado de las pruebas mencionadas, el citado propietario no desvirtúa la causal de afectación del predio de que se trata, contraviniendo con ello el citado numeral.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con las citadas probanzas se conoce que el predio en mención ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos por parte de su propietario, cuando menos desde el ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, esto es desde que se ejecutó la sentencia reclamada por el citado propietario, a cuya ejecutoria se da cumplimiento, a la fecha en que se desahogó la prueba de inspección ocular, misma que se realizó el dieciséis de mayo de dos mil tres, sin que el citado propietario se haya ocupado de contradecir los hechos manifestados por el actuario, los cuales no fueron objetados, ni tampoco expresó en ese momento ni en sus alegatos formulados en distintas fechas, alguna causa de fuerza mayor que le haya impedido transitoriamente ya fuera en forma parcial o total tal inexploración, puesto que aun cuando concurrió a la práctica de la diligencia en mención, con su apoderado legal y asesor jurídico, nada adujo respecto de lo asentado por el comisionado al momento del desahogo de la citada probanza, razón suficiente para tener por demostrada la inexploración de su predio, ya que el resto de sus pruebas ofrecidas no desvirtúan este hecho.

No se omite manifestar que si bien es cierto que la prueba de inspección ocular tiene como finalidad el de establecer una percepción directa, aunque en forma momentánea, respecto de lugares, personas u objetos,

o como en el presente caso de un inmueble rústico, en la que se describe el objeto a inspeccionar, haciendo constar sus características, señales, vestigios, cualidades y aspectos físicos, por lo que sus alcances se encuentran supeditados a lo observado en el preciso momento y, en su caso, viene a corroborar lo señalado por su oferente, adquiriendo relevancia cuando no es objetado por la contraria.

Ahora bien, el valor probatorio de la prueba de inspección judicial, en su caso, es insuficiente para tener por acreditado que en forma permanente ha permanecido inexplorado el predio "La Yerba", por parte de su propietario, puesto que se reitera, el desahogo de tal inspección es momentánea y transitoria; sin embargo, no debe perderse de vista que ésta produce convicción cuando se adminicula con otros medios de prueba, como lo son la confesión de las partes y la testimonial ofrecida por el propietario, las que enfrentadas entre sí, producen convicción para determinar que dicho predio no se encuentra explotado por parte de su propietario, y sí en cambio por conducto de los solicitantes de tierras, en una superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas).

Al caso resultan aplicables las tesis siguientes:

"Sexta Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Cuarta Parte, XXXVII

Página: 68

INSPECCION JUDICIAL, ALCANCE DE LA PRUEBA DE. La prueba de inspección judicial no es bastante para demostrar que una persona esté viviendo en determinada casa, dado que para ese fin se requiere una observación de carácter permanente que no es posible realizar en una diligencia de tan corta duración como lo es una inspección judicial; pero adquiere una singular relevancia que la hace idónea para tal fin, si viene a constituir una corroboración de lo afirmado por la actora y admitido fictivamente por el demandado al no suscitar controversia alguna al respecto.

Amparo directo 4498/59. Juan Highland Gómez. 25 de julio de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José López Lira.

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Agosto de 1993

Página: 459

INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE. La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 65/93. Hilario Guerrero Reyes. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo”.

Por el contrario, en cuanto a la fracción sur del predio denominado “La Yerba”, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que también fue motivo de la inspección judicial ofrecida y desahogada, tomando en consideración que la prueba de inspección ocular que se verificó en la misma, como ya quedó precisado con antelación, al resultar imprecisa e ineficiente, impide conocer quién explota en forma directa el predio referido; además, al tomarse en consideración, de acuerdo a lo observado por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, quien manifestó que dentro de dicha fracción se localiza una finca habitación, en pocas palabras una casahabitación, al respecto no precisó si la misma se encontraba habitada o no, o en su caso establecer si ésta se encontraba abandonada, ya que únicamente se construyó en señalar que la misma era propiedad de María del Refugio Martínez Román viuda de Esparza; en tales circunstancias, derivado de los datos ambiguos, imprecisos y oscuros, conducen a determinar que en el presente caso, dicha fracción de terreno resulta inafectable en la presente acción agraria, ya que como consecuencia de las deficiencias advertidas, se provoca el que se carezca de los elementos técnicos necesarios para fincarle afectación alguna.

Acorde con el criterio anterior, resulta aplicable la tesis que se identifica a continuación:

“Séptima Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Cuarta Parte

Página: 95

INSPECCION JUDICIAL. SI ARROJA RESULTADOS IMPRECISOS, DEBE NEGARSELE VALOR PROBATORIO. La inspección judicial es una prueba reconocida por la ley, pero ello no implica que forzosa

o necesariamente deba otorgársele eficacia probatoria plena, sino debe analizarse con la mayor acuciosidad ya que por un error involuntario, por una incorrecta apreciación, incluso por mala fe de quienes la practicaron o de los terceros participantes en su realización pueden obtenerse conclusiones en mayor o menor medida alejadas de la realidad. Así pues, no basta con que se hagan constar determinados hechos, sino es menester una relación pormenorizada y diáfana en que la autoridad judicial encargada de desahogar esta probanza dé fundada razón de su dicho con el propósito de reflejar con estricto apego a la verdad aquello respecto de lo que se da fe, evitando la posibilidad de enfoque o interpretaciones distintas sobre un solo hecho, pues no debe perderse de vista que la razón de ser de las pruebas se justifica en tanto forman convicción sobre algo cuyas circunstancias se ignoran, convicción que tiene que ser clara e indubitable, y por lo mismo, la prueba mencionada debe reunir estos atributos porque si es ambigua, oscura o engañosa, la única solución es no tomarla en cuenta porque de lo contrario se corre el grave riesgo de adquirir un conocimiento equivocado, que supondría, como consecuencia lógica, una sentencia injusta.

Amparo directo 6675/83. Lucía Solís Valdivia. 16 de junio de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos G. Ramos Córdova”.

No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que el propietario antes aludido, José Manuel Esparza Aguilar, en sus escritos de pruebas presentados, formuló alegatos el treinta y uno de octubre de dos mil dos y veinticinco de marzo de dos mil tres, manifestando por principio que los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, señaló que se encontró ociosa la superficie de 199-99-05 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas,

cinco centiáreas), afirmando falsamente que se encontraban incultas con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, ya que argumenta que cuando dicho ingeniero realizó los supuestos trabajos señalados, el suscrito propietario no se encontraba presente en su desahogo, por lo que no tuvo oportunidad de impugnar tales afirmaciones, ya que no fue llamado a juicio; además señaló que con una inspección ocular no se puede determinar que el predio no hubiere estado en explotación, ya que con éstas no se puede saber por cuánto tiempo los inmuebles se encuentran ociosos, y que en contra de dicha afirmación con los trabajos técnicos informativos realizados con anterioridad se acredita que el predio de su propiedad se encontraba explotado.

También manifiesta que el predio de su propiedad se encuentra ubicado en una zona semidesértica de alta siniestralidad, ya que la precipitación pluvial es escasa y que por lo mismo no existen las condiciones óptimas para los cultivos, entre los cuales puede mencionar el maíz, por lo que si bien es cierto en algunas fracciones del predio se siembra dicho cultivo, es para el forraje que sirva para sostener el ganado; que por lo anterior, una parte del predio se destina a la producción del pasto nativo para el aprovechamiento de la cría de ganado, lo cual siempre ha hecho el propietario en las cantidades necesarias para acreditar la explotación del mismo; que el coeficiente de agostadero en esta región es de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) por unidad animal, y que siempre ha tenido en su predio un número que oscila entre cien cabezas de ganado vacuno, contando entre hembras, crías y toros, así como ganado caballar para el manejo del mismo, y para acreditar lo anterior exhibe un testimonio de hechos levantado a solicitud del propietario ante el notario público número 3, licenciado Alfredo Moreno González en Lagos de Moreno, Jalisco, que obra en la escritura pública número 2071, levantada el once de enero de mil novecientos setenta y siete, con lo cual acredita entre otras cuestiones, las colindancias y linderos del predio en que se actúa, y que dentro de los mismos se encontraron pastando sesenta vacas de vientre, dos toros sementales y veinticuatro crías, todos de la raza cebú, apreciándose que tales semovientes se encontraron herrados con la marca de fierro de su propiedad; que también se hace constar por parte del notario que existe escasez de pasto, con lo que se demuestra que el predio se encuentra debidamente explotado dadas las condiciones climatológicas.

Por lo anterior sostiene que con las pruebas que ofrece demuestra que el predio de su propiedad siempre estuvo explotado, y que la zona por la escasez de agua no es apta para la producción agrícola, que por consiguiente por el hecho de tener ganado pastando en el terreno, se demuestra su explotación y no debe ser motivo de afectación, sobre todo porque los trabajos que demuestran lo contrario, es decir su inexplotación, fueron realizados sin su intervención, y sin haber sido oído y vencido en juicio.

A ese respecto, tales alegatos resultan inatendibles, toda vez que de acuerdo con el resultado de las pruebas ofrecidas por él, quedó acreditado que los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, quedaron insubsistentes en virtud de la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número 330/2001, de nueve de julio de dos mil dos, a la que se da cumplimiento, y que de acuerdo con las pruebas por él ofrecidas, se desprende únicamente indicios de que en algún tiempo el predio de su propiedad lo mantuvo en explotación en forma personal, pero que por el contrario, con el resto del caudal probatorio que ofreció como lo son la inspección judicial, la testimonial y su confesión expresa, así como la confesión del poblado solicitante de tierras que formuló en su escrito de alegatos, se acredita en forma incontrovertible que una fracción del predio de su propiedad con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) se encontraron inexplotadas por parte de éste, al haberse demostrado que dicha fracción de terreno se encuentra ocupada por los solicitantes de tierras, y que las destinan a la agricultura y a la ganadería, toda vez que dentro de la citada fracción se observaron 60-00-00 (sesenta hectáreas) preparadas para el cultivo y el resto de la superficie se observaron ochenta cabezas de ganado mayor, propiedad de los solicitantes de tierras.

Por otra parte, también quedó acreditado que contrario a lo aducido por el propietario, en el sentido de que el predio de su propiedad, se encuentra ubicado en una zona semidesértica de alta siniestralidad, ya que la precipitación pluvial es escasa y que por lo mismo no existen las condiciones óptimas para los cultivos, esta afirmación no quedó demostrada con la prueba de inspección judicial, como lo pretende hacer valer, ya que por el contrario, existe manifestación expresa del comisionado para el desahogo de la inspección ocular, quien al constituirse en las fracciones que constituyen el predio denominado "La Yerba", concretamente, en lo que se refiere a una superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), en el acta respectiva hizo constar que aproximadamente 60-00-00 (sesenta hectáreas) de la

citada fracción, se encontró preparada para el cultivo y que en la superficie restante de aquélla se observaron pastando ochenta cabezas de ganado mayor, que adujo eran propiedad de los ejidatarios del poblado de que se trata, sin que dicha afirmación haya sido contradicha por el propietario del predio, por conducto de su apoderado legal y su asesor jurídico.

En cuanto a la manifestación hecha valer por el propietario de que se trata, en el sentido de que el coeficiente de agostadero en esta región es de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) por unidad animal, y que siempre ha tenido en su predio un número que oscila entre cien cabezas de ganado vacuno, contando entre hembras, crías y toros, así como ganado caballar para el manejo del mismo, tal afirmación resulta irrelevante, puesto que independientemente de que ése sea el coeficiente de agostadero del predio, el propietario no demostró haber tenido ganado mayor dentro del predio en el lapso comprendido entre el ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, fecha en la que originalmente se ejecutó la sentencia que benefició al poblado de que se trata, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, que fue reclamada a través del juicio de garantías, y el dieciséis de mayo de dos mil tres, fecha en que se desahogó la prueba de inspección ocular.

En otras palabras, tales alegatos resultan inatendibles, ya que el propietario de que se trata no acreditó que en la actualidad se encuentra explotando el predio de su propiedad, cuando menos desde el ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete a la fecha, ya que el mismo reconoce que no se encuentra en posesión del predio señalado, y sí en cambio alguno de los beneficiados por la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, que concedió segunda ampliación de ejido, la cual fue materia de impugnación a través del juicio de amparo.

Lo anterior es así ya que con ninguno de los medios de prueba por él ofrecidos, acredita encontrarse dentro del supuesto contenido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es no desvirtúa el hecho de que el predio de su propiedad haya permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

OCTAVO. El Gobernador del Estado no emitió su mandamiento en el expediente de que se trata.

NOVENO. En razón de lo expuesto, en el presente caso, se arriba a la conclusión de que en el presente resulta procedente la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, al haber quedado demostrado en forma incontrovertible que una fracción del predio denominado "La Yerba", propiedad de José Manuel Esparza Aguilar, resulta afectable en la superficie de 149-99-95 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas); toda vez que dicho predio ha permanecido sin explotación por parte de su propietario por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, contraviniendo con ello la disposición contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Sin que esté por demás señalar que el citado propietario defiende una superficie total de 199-99-95 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), de acuerdo con sus pruebas ofrecidas y alegatos formulados, ya que concretamente con su escritura de propiedad número 4574, de diez de junio de mil novecientos setenta, acredita que el predio de su propiedad se conforma por dos fracciones de terreno, constando la fracción norte con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que es la misma que se respeta al propietario señalado, ante la imposibilidad jurídica y material para fincarle afectación alguna; y la segunda fracción, se constituye con una superficie de 149-99-95 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), siendo esta última la que se propone como afectable.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto en la inspección judicial efectuada por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, manifestó que esta fracción de terreno, se constituía por una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) aproximadamente, pero que de acuerdo con su escritura de propiedad, esta fracción comprende 149-99-95 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), por lo que resulta ser ésta la que se toma en consideración para la presente acción agraria.

Al respecto resulta oportuno, manifestar que la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano que al efecto se elabore, para beneficiar a un total de setenta y cinco campesinos beneficiados en la presente acción agraria, cuyos nombres quedaron precisados en el considerando cuarto de la sentencia emitida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuyo censo no fue objetado por el propietario; en cuanto a la determinación y destino de las tierras y su forma de aprovechamiento, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO. Como colofón a la determinación alcanzada, resulta oportuno establecer que la superficie de terreno que en el presente caso resulta afectable en los términos precisados en el párrafo anterior, deberá sumarse a la superficie de terreno que resultó afectable en la sentencia emitida por este Organismo Jurisdiccional el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, que se encuentra firme, y que por tanto forman parte de los derechos constituidos en favor del núcleo solicitante de tierras, y que corresponde a una fracción del predio denominado "La Yerba", con superficie de 212-47-65 (doscientas doce hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas), propiedad de la sucesión de María Guadalupe Alonso Aguilar, representada por Enrique Ambrosio Esparza Aguilar, que en su conjunto formarán una superficie total de 362-47-60 (trescientas sesenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta centiáreas), para constituir la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. En el presente caso, es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Encinillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado señalado en el resolutivo anterior, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 149-99-95 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), que corresponden a una fracción del predio denominado "La Yerba", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, propiedad de José Manuel Esparza Aguilar; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano que al efecto se elabore, para beneficiar a un total de setenta y cinco campesinos beneficiados en la presente acción agraria, cuyos nombres quedaron precisados en el considerando cuarto de la sentencia emitida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuyo censo no fue objetado por el propietario; en cuanto a la determinación y destino de las tierras y su forma de aprovechamiento, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; notifíquese por oficio al Juez Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, remitiéndole copia certificada de esta resolución, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el toca en revisión número 330/2001, de nueve de julio de dos mil dos, relativo al juicio de amparo indirecto 325/97, del índice del citado Juzgado de Distrito, para acreditar el cumplimiento de este Tribunal Superior Agrario dio a la ejecutoria de amparo; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.

EDICTO

Alicia Bautista Huerta y Martín Rafael Bravo Peregrina (terceros perjudicados).

En el Juicio de Amparo 1575/2003 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gonzalo Bautista Huerta, contra actos de la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, señalando como acto reclamado la Resolución de Recurso de Queja de fecha 3 de octubre de 2003 dictado por la responsable. Ahora bien, con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se ordenó emplazar a Juicio de Garantías a los terceros perjudicados Alicia Bautista Huerta y Martín Rafael Bravo Peregrina mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Heraldo de México, a efecto de que los aludidos terceros perjudicados se presenten a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 18 de marzo de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 197603)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Terceros perjudicados.

María de Lourdes y Alejandro, ambos de apellidos Hahn San Vicente y Lyda San Vicente viuda de Hahn (en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor César Hahn Cárdenas y a su vez a la albacea de la sucesión testamentaria o intestamentaria de la nombrada en primer lugar, esto es, Lyda San Vicente viuda de Hahn).

En los autos del Juicio de Amparo número 924/2003, promovido por Bruno Báez Vázquez y Alejandro Quevedo Cruz, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, consistente en: la ausencia de emplazamiento de los suscritos al Juicio de Usucapión promovido por la hoy tercero perjudicada, dentro del procedimiento ordinario civil número 686/2002 del índice del Juzgado Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y en consecuencia, todo el procedimiento seguido ante dicha autoridad judicial mismo que culmina con sentencia definitiva declarando a la señora María Guadalupe Saldivar González, propietaria del inmueble que se ubica en la calle treinta número ciento uno, manzana ciento dos, lote diez de la colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado en su favor la usucapión del predio en comento; se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o.; haciendo lo mismo en la tabla de avisos de este Juzgado Federal, quedando, además a su disposición en el local de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. De Méx., a 18 de junio de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Liliana Peyrefitte Rojas

Rúbrica.

(R.- 197605)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: María Fernanda Terminel Hernández.

En el Toca número 302/2003/2, cuaderno de amparo, Juicio Especial Hipotecario promovido por Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel en contra de Impulsora Herradura, S.A. de C.V., se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de junio de 2004.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 197610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Directo 94/2004/3

Civil

EDICTO

Javier Alonso González Leal (tercero perjudicado)

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 94/2004/3, promovido por María de Jesús Garza Campos, deducido del toca de apelación en definitiva 286/2003, formado con motivo del expediente judicial 2080/2001, se dictó el siguiente acuerdo:

"Monterrey, Nuevo León, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

Lo narrado con anterioridad, pone de manifiesto, que resultaron infructuosas las investigaciones ordenadas por este Tribunal para la localización del tercero perjudicado Javier Alonso González Leal, lo cual se corrobora incluso con el oficio número DENL/615/2004, rendido por el encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, citado en el preámbulo de este proveído; en tales condiciones con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315, del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento a Juicio de dicho tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos, hágase saber al tercero perjudicado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente Juicio de garantías, asimismo la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el magistrado Enrique Munguía Padilla, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

"Rúbricas."

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Martín Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 197742)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
En Colima, Col.

EDICTO

Tercero Perjudicado.- José Torres Orihuela

Expediente Pral. 513/2003-II.- Mediante escrito presentado el tres de julio de dos mil tres, compareció ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, Martha Leticia Angel Escareño, a solicitar el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos reclamados consistentes en: "III.- Autoridades Responsables: A).- En primer término a la CORETT (Comisión Reguladora para la Tenencia de la Tierra), organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con sede en la población de Manzanillo, Colima; representada a la fecha por el licenciado Enrique Díaz Hernández, con domicilio en... B).- En segundo Término al C. director de Catastro Municipal del municipio de Manzanillo, Colima; cargo ejercido en el (sic) actualidad por el C. Guillermo Cuevas.- IV.- Los actos que de cada autoridad se reclaman, manifestando bajo protesta de decir verdad, cuales son los hechos y las abstenciones que le constan y que constituyen los antecedentes de los actos reclamados o los fundamento de los conceptos de violación". Bajo protesta de decir verdad manifiesto y reclamo: a).- A la primera autoridad le reclamo "la presunta orden de desposesión del lote de terreno de mi propiedad, el cual describo y señalo en el capítulo pertinente, autoridad que afirma tener la documentación idonea para acreditar la expropiación de mi predio y de la cual se pretende hacer una venta en afectación de mi patrimonio. bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con fecha 19 diecinueve de junio del año 2003 dos mil tres, debido a la llamada de un vecino, propietario de la casa contigua un lote de terreno de mi propiedad, me habló por teléfono para avisarme que se encontraban unas personas que manifestaron que estaban adquiriendo dicho terreno de mi propiedad por compra que estaban haciendo al CORETT. Lo anterior resulta violatorio, porque se afectan mis garantías de audiencia, de seguridad jurídica y real, respecto del derecho de propiedad y el correspondiente de posesión y sobre el predio materia de este Amparo y que describiré en forma oportuna en este escrito. Ya que he conservado la posesión física de manera pacífica, continua e ininterrumpida, desde la fecha de la adquisición de dicho predio. Primero en copropiedad y luego como propietaria exclusiva, pero en ningún momento se nos ha notificado, de la expropiación de un predio sujeto al Régimen de Propiedad Privada, y en su defecto si hubiese sido ejidal, al ser la posesionaria, se hubiese realizado la contratación de CORETT con la suscrita por ser quien detenta la posesión. En consecuencia, cualesquier alteración al régimen de propiedad a la legítimo derecho que detento o la calidad que sobre la posesión del mismo detento, es de considerarse violatoria de mis garantías individuales. b).- A la segunda autoridad, le reclamo bajo protesta de decir verdad, "la indebida cancelación de la cuenta predial a nombre de mi esposo y la suscrita, respecto del predio de mi propiedad, así como el cambio de esta cuenta a nombre de una tercera, razón por la cual no considero que sea real su existencia, ya que no existe ningún otro indicio para su localización y participación en el asunto, ya que la posesión o la detenta y no tiene ningún otro domicilio señalado que el mismo del predio materia de este juicio. c).- Siendo también considerado como acto violatorio, la negativa a la reregularización de la cuenta predial de mi predio, hecho en forma escrita, el día 19 de mayo del año 2003 para que fuese ajustado como es su antecedente de propiedad a nombre del autor de la sucesión que represento y de la cual son única y universal heredera. Ya que es así como se encontraba registrada dicha cuenta y no existe causa legítima de que se haya cambiado de nombre. Esta solicitud queda agregada al presente escrito como anexo A". Señalándose como tercero perjudicado, entre otra, a José Torres Orihuela, a quien se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de este edicto, ante este Juzgado sito en calzada Pedro A. Galván Norte número 239, de esta ciudad de Colima, Colima, a promover lo que a su interés legal estime pertinente, señalando domicilio en esta ciudad para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibido que si pasado dicho término, no comparece, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Todo lo anterior, se dicta dentro del Juicio de Amparo número 513/2003-II del índice de este Tribunal Federal. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil cuatro. Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Colima, Col., a 16 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.

Lic. Juan Alfredo Camacho Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 198010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Edmundo Merodio Calleja.

En los autos del Juicio de Amparo 240/2004-V, Ana María Sampedro Ordorica, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, juicio de amparo contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho Juzgado, y en el cual, se tuvieron como terceros perjudicados a Kurt Zollinger Schmid, María del Carmen Martínez García, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y Edmundo Merodio Calleja; asimismo, se señaló como acto reclamado: "la orden emitida en fecha 8 de marzo de 2004, dictada en el expediente 114/2001, procedimiento del cual soy tercera extraña, en donde se ordena la desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad bajo el apercibimiento de lanzamiento del inmueble ubicado en la Calle de Cuauhtémoc número 10, colonia Santa Ursula Xitla." Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se admitió a tramite dicha demanda de amparo, se requirió el informe justificado a las autoridades señaladas como responsables, se ordenó el emplazamiento de los terceros perjudicados y se mandó dar vista al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a éste Juzgado. Ordenándose formar el incidente de suspensión respectivo. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Edmundo Merodio Calleja que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijara en los estrados de éste Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo de referencia y del auto admisorio de la misma.

México, D.F., a 16 de junio de 2004.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Andrea Lizarraga Esteban

Rúbrica.

(R.- 198053)

FIUSA PASTEJE, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que, mediante asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada Fiusa Pastejé, S.A. de C.V., celebrada con fecha 1 de abril de 2003, se acordó llevar a cabo una disminución en la parte variable del capital social con importe de \$588'697,609.00 M.N. (quinientos ochenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos nueve pesos 00/100, moneda nacional), mediante reembolso a los accionistas y sin que proceda cancelación de acciones, toda vez que éstas no tienen valor nominal.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Alfonso Nosti Cervantes

Rúbrica.

(R.- 198066

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 375/2004-I, promovido por Ma. de Jesús González Dávalos de de La Torre, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad, Primer Secretario y Secretarios Ejecutores adscritos a los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se ordena emplazar a Josefina Márquez Velázquez, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de agosto el dos mil cuatro.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 6 de julio de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 198139)

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. y Subsidiarias (el Grupo) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 y 3 a los estados financieros consolidados, las operaciones del Grupo, así como sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones del Grupo y sus subsidiarias y en la nota 4 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

13 de febrero de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
 Registro en la Administración General
 de Auditoría Fiscal Federal No. 04919
C.P.C. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Disponibilidades	\$ 349,487	\$ 401,683
Inversiones en valores-		
Títulos para negociar	1,089,237	1,198,894
Títulos disponibles para la venta	52,158	53,188
Títulos conservados a vencimiento	<u>1,947</u>	<u>1,898</u>
	1,143,342	1,253,980
Operaciones con valores y derivadas-		
Valores no asignados por liquidar	28	-
Saldos deudores en operaciones de reporto	8,599	2,306
Operaciones con instrumentos financieros derivados	-	<u>517</u>
	8,627	2,823
Cartera de crédito vigente-		
Créditos comerciales	3,652,002	4,368,407
Créditos a entidades financieras	169,358	127,279
Créditos a la vivienda	-	<u>2,879</u>
	3,821,360	4,498,565
Cartera de crédito vencida-		

Créditos comerciales		79,832	65,945
Créditos a la vivienda		<u>1,767</u>	<u>2,252</u>
		81,599	68,197
Total cartera de crédito		3,902,959	4,566,762
Estimación preventiva para riesgos crediticios		<u>(144,596)</u>	<u>(116,431)</u>
Cartera de crédito, neta		3,758,363	4,450,331
Otras cuentas por cobrar, neto		294,431	29,441
Bienes adjudicados		25,212	26,199
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto		95,024	98,508
Inversiones permanentes en acciones		55,405	51,446
Impuestos diferidos		7,857	59,518
Otros activos		<u>6,255</u>	<u>2,399</u>
Total del activo		<u>\$ 5,744,003</u>	<u>\$ 6,376,328</u>
Pasivo y capital contable			
Captación tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 33,538	\$ 27,802	
Depósitos a plazo	1,503,753	2,348,531	
Bonos bancarios	<u>555,105</u>	<u>553,397</u>	
	2,092,396	2,929,730	
Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata	400,231	-	
De corto plazo	228,558	223,796	
De largo plazo	<u>1,212,463</u>	<u>1,600,212</u>	
	1,841,252	1,824,008	
Operaciones con valores y derivadas-			
Valores no asignados por liquidar		28	-
Saldos acreedores en operaciones de reporto	1,621	7,885	
Operaciones con instrumentos financieros derivados		<u>36,918</u>	<u>86</u>
	38,567	7,971	
Otras cuentas por pagar			
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los			
Empleados en las Utilidades por pagar	27,414	16,740	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>85,085</u>	<u>83,492</u>	
	112,499	100,232	
Créditos diferidos	<u>1,578</u>	<u>2,286</u>	
Total del pasivo	4,086,292	4,864,227	
Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social	1,226,988	1,226,988	
Capital ganado			
Reservas de capital	93,104	93,041	
Resultado de ejercicios anteriores	819,520	820,349	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		(3,144)	3,133
Insuficiencia en la actualización del capital	(684,189)	(684,189)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	36,030	36,030	
Resultado neto	<u>169,402</u>	<u>16,749</u>	
Total del capital contable	<u>1,657,711</u>	<u>1,512,101</u>	
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 5,744,003</u>	<u>\$ 6,376,328</u>	
Cuentas de orden			
Operaciones por cuenta de terceros			
Clientes cuentas corrientes-			
Bancos de clientes		\$ 2,523	\$ 9,586
Liquidación de operaciones de clientes		<u>2,354</u>	<u>(2,188)</u>
		4,877	7,398
Valores de clientes-			
Valores de clientes recibidos en custodia		28,403,344	49,139,006
Valores y documentos recibidos en garantía		<u>5,022,780</u>	<u>2,778,523</u>
		33,426,124	51,917,529
Operaciones por cuenta de clientes-			
Operaciones de reporto		5,292	-

Operaciones de compra (precio de la opción)	4,937	890
	10,229	890
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 33,441,230</u>	<u>\$ 51,925,817</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias-		
Avales otorgados	\$ 35,000	\$ -
Otras obligaciones contingentes	1,667,312	1,596,217
Aperturas de crédito irrevocables	10,000	132,448
Bienes en custodia o administración	-	1,602
Bienes en fideicomiso o mandato	30,791,095	28,856,169
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera vencida	26,081	22,487
Valores de la sociedad entregados en custodia	2,284,805	1,953,106
Valores en el extranjero de la sociedad	97,287	67,886
Montos contratados en instrumentos derivados	3,649,089	12,954,326
Calificación de la cartera de crédito	<u>3,947,959</u>	<u>4,699,210</u>
	42,508,628	50,283,451
Operaciones de reporto-		
Reportada-		
Títulos a recibir por reporto	20,496,440	23,194,937
Acreedores por reporto	<u>20,488,782</u>	<u>23,198,758</u>
	7,658	(3,821)
Reportadora-		
Deudores por reporto	1,525,709	3,501,673
Títulos a entregar por reporto	<u>1,526,389</u>	<u>3,503,431</u>
	(680)	(1,758)
Total por cuenta propia	<u>\$ 42,515,606</u>	<u>\$ 50,277,872</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes balances generales consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero y Subsidiarias que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General Juan Guichard Michel Rúbrica.	Director General Adjunto Clemente Reyes Retana Valdés Rúbrica.
Director de Información Financiera Luis Armando Adames Paz Rúbrica.	Auditor Interno Pablo Cuevas Palacios Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por intereses	\$ 1,514,116	\$ 1,461,554
Gastos por intereses	(1,129,553)	(1,441,809)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(48,361)</u>	<u>(62,222)</u>
Margen financiero	336,202	(42,477)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(53,365)</u>	<u>(49,718)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	282,837	(92,195)
Comisiones y tarifas, neto	96,031	83,250
Resultado por intermediación	188,428	366,771
Resultado en venta de títulos disponibles para la venta	-	<u>(90,258)</u>
Ingresos totales de la operación	567,296	267,568

Gastos de administración y promoción	<u>321,819</u>	<u>275,581</u>
Resultado de la operación	245,477	(8,013)
Otros productos, neto	<u>750</u>	<u>6,243</u>
Resultado antes de Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades causados y diferidos, y participación en el resultado de asociadas y afiliadas	246,227	(1,770)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, causados	(42,179)	(27,645)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, diferidos	<u>(43,080)</u>	<u>38,336</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y afiliadas	160,968	8,921
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>8,434</u>	<u>7,828</u>
Resultado neto	<u>\$ 169,402</u>	<u>\$ 16,749</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero y Subsidiarias que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
 Rúbrica.
 Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
 Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
 Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)
Capital contribuido

	Capital contribuido			Capital ganado						Total capital contable
	Histórico	Actualizado	Total	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, neto	Insuficiencia en la actualización del capital	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 304,870	\$ 922,118	\$ 1,226,988	\$ 93,033	\$ 689,892	\$ (40,737)	\$ (684,189)	\$ 36,030	\$ 148,923	\$ 1,469,940
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas-										
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	8	148,915	-	-	-	(148,923)	-
Pago de dividendos	-	-	-	-	(18,458)	-	-	-	-	(18,458)
Total	-	-	-	8	130,457	-	-	-	(148,923)	(18,458)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral-										
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	16,749	16,749
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, neto	-	-	-	-	-	43,870	-	-	-	43,870
Total	-	-	-	-	-	43,870	-	-	16,749	60,619
Saldos al 31 de diciembre de 2002	304,870	922,118	1,226,988	93,041	820,349	3,133	(684,189)	36,030	16,749	1,512,101
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas-										
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	63	16,686	-	-	-	(16,749)	-
Pago de dividendos	-	-	-	-	(17,515)	-	-	-	-	(17,515)
Total	-	-	-	63	(829)	-	-	-	(16,749)	(17,515)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral-										
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	169,402	169,402

Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, neto	(6,277)	(6,277)
Total	(6,277)	169,402	163,125
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 304,87	\$ 922,118	\$ 1,226,988	\$ 93,104	\$ 819,520	\$ (3,144)	\$ (684,189)	\$ 36,030	\$ 169,402	\$ 1,657,711
	<u>0</u>		<u>8</u>						<u>169,402</u>	<u>1,657,711</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero y Subsidiarias que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Operación		
Resultado neto	\$ 169,402	\$ 16,749
Más (menos)- partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	7,381	9,247
Estimación preventiva para riesgos crediticios	53,365	49,718
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas	(8,434)	(7,828)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, diferidos	43,080	(38,336)
Resultado por valuación a valor razonable	<u>(60,252)</u>	<u>(49,637)</u>
	204,542	(20,087)
Aumento o disminución en cuentas operativas-		
Inversiones en valores	227,175	(450,158)
Operaciones con valores y derivadas, neto	(37,772)	40,435
Cartera de crédito, neta	638,603	(915,130)
Otras cuentas por cobrar y otros activos	(278,173)	20,516
Bienes adjudicados	-	(19,725)
Impuestos diferidos	8,581	1,282
Captación tradicional	(837,334)	401,258
Préstamos interbancarios y de otros organismos	17,244	277,328
Otras cuentas por pagar	12,287	(392,512)
Créditos diferidos	<u>(96)</u>	<u>1,977</u>
Recursos netos aplicados en las operaciones	(44,943)	(1,054,816)
Financiamiento		
Dividendos pagados en efectivo	<u>(17,515)</u>	<u>(18,458)</u>
Recursos utilizados después de actividades de financiamiento	(62,458)	(1,073,274)
Inversiones		
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto e inversiones permanentes en acciones	<u>10,262</u>	<u>5,425</u>
Disminución neta en disponibilidades	(52,196)	(1,067,849)
Disponibilidades al inicio del año	<u>401,683</u>	<u>1,469,532</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$ 349,487</u>	<u>\$ 401,683</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados con las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero y Subsidiarias que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero y Subsidiarias que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
 Rúbrica.
 Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
 Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
 Rúbrica.

(R.- 198345)

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**INVEX GRUPO FINANCIERO****DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES****AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ACCIONISTAS:**

Hemos examinado los balances generales consolidados de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero y Subsidiaria (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las cuentas de orden relativas a operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 y 3 a los estados financieros consolidados, las operaciones de la Casa de Bolsa, así como sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones de la Casa de Bolsa y su subsidiaria y en la nota 4 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero y Subsidiaria al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión. También en nuestra opinión, la información consignada en las cuentas de orden presenta razonablemente la situación de operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y ha sido preparada de conformidad con las citadas prácticas contables.

13 de febrero de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal No. 04919

C.P.C. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA****BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Disponibilidades	\$ 12,651	\$ 12,345
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	<u>724,417</u>	<u>508,995</u>
	724,417	508,995
Operaciones con valores y derivadas		
Valores no asignados por liquidar saldo deudor	28	-
Saldos deudores en operaciones de reporto	8,947	2,297
Operaciones con instrumentos financieros derivados	-	214
	8,975	2,511
Documentos y cuentas por cobrar	13,224	10,571
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	48,259	50,600

Inversiones permanentes en acciones	40,852	38,214
Impuestos diferidos	1,608	61,481
Otros activos	<u>4,962</u>	<u>2,362</u>
Total activo	<u>\$ 854,948</u>	<u>\$ 687,079</u>
Pasivo y capital contable		
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De corto plazo	\$ -	\$ 52
Operaciones con valores y derivadas		
Valores no asignados por liquidar saldo acreedor	28	-
Saldos acreedores en operaciones de reporte	<u>1,026</u>	<u>6,781</u>
	1,054	6,781
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los		
Trabajadores en las Utilidades por pagar	6,147	14,432
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>68,066</u>	<u>14,136</u>
	<u>74,213</u>	<u>28,568</u>
Total pasivo	75,267	35,401
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	589,319	589,319
Capital ganado		
Reservas de capital	52,080	51,633
Resultado de ejercicios anteriores	384,532	383,191
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	40,185	40,185
Resultado por tenencia de activos no monetarios	7,985	7,985
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(429,578)	(429,578)
Resultado neto	<u>135,158</u>	<u>8,943</u>
	<u>190,362</u>	<u>62,359</u>
Total capital contable	<u>779,681</u>	<u>651,678</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 854,948</u>	<u>\$ 687,079</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 2,523	\$ 9,586
Liquidación de operaciones de clientes	<u>2,354</u>	<u>(2,188)</u>
	4,877	7,398
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	30,061,019	50,667,223
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>5,022,780</u>	<u>2,778,523</u>
	35,083,799	53,445,746
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporte	5,292	-
Operaciones de compra de opciones	<u>4,937</u>	<u>890</u>
	<u>10,229</u>	<u>890</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 35,098,905</u>	<u>\$ 53,454,034</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 377,216	\$ 314,036
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	249,914	127,073
Valores en el extranjero de la sociedad	<u>97,287</u>	<u>67,886</u>
	724,417	508,995
Operaciones de reporte		
Reportada		
Títulos a recibir por reporte	14,575,513	20,509,481
Acreedores por reporte	<u>14,567,261</u>	<u>20,512,214</u>
	8,252	(2,733)
Reportadora		
Deudores por reporte	2,011,187	2,909,153
Títulos a entregar por reporte	<u>2,011,518</u>	<u>2,910,904</u>

	(331)	(1,751)
Total por cuenta propia	<u>\$ 732,338</u>	<u>\$ 504,511</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General Patrick Doucet Leautaud Rúbrica.	Director de Administración Alfonso Henkel Hernández Rúbrica.
Director de Información Financiera Luis Armando Adames Paz Rúbrica.	Auditor Interno Pablo Cuevas Palacios Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA
ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Comisiones y tarifas	\$ 27,762	\$ 23,807
Ingresos por asesoría financiera	<u>25,211</u>	<u>14,751</u>
Ingresos por servicios	52,973	38,558
Utilidad por compraventa	352,867	316,575
Pérdida por compraventa	(30,803)	(62,262)
Ingresos por intereses	622,053	737,451
Gastos por intereses	(711,989)	(882,086)
Resultado por valuación a valor razonable	134,443	61,163
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(18,224)</u>	<u>(40,405)</u>
Margen financiero por intermediación	401,320	168,994
Gastos de administración y promoción	<u>209,184</u>	<u>187,432</u>
Resultado de la operación	192,136	(18,438)
Otros productos, neto	<u>(4,586)</u>	<u>743</u>
Resultado antes de Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades causados y diferidos y participación en el resultado de asociadas y afiliadas	187,550	(17,695)
Impuesto al Activo y Participación de los Empleados en las Utilidades, causados	(1,686)	(2,256)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, diferidos	<u>(57,372)</u>	<u>21,503</u>
	<u>(59,058)</u>	<u>19,247</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y afiliadas	128,492	1,552
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>6,666</u>	<u>7,391</u>
Resultado neto	<u>\$ 135,158</u>	<u>\$ 8,943</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General	Director de Administración
------------------	----------------------------

Patrick Doucet Leautaud
Rúbrica.
Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Alfonso Henkel Hernández
Rúbrica.
Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

revaluación del capital social	55,932	(55,932)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	-	-	(7,155)	-	-	-	-	-	-	(7,155)
Total	55,932	(55,932)	-	447	1,341	-	-	-	-	-	(8,943)	(7,155)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral-												
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	135,158	135,158
Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	135,158	135,158
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 210,936	\$ 378,383	\$ 589,319	\$ 52,080	\$ 384,532	\$ -	\$ 40,185	\$ 7,985	\$ (429,578)	\$ -	\$ 135,158	\$ 779,681

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Patrick Doucet Leautaud
Rúbrica.

Director de Administración
Alfonso Henkel Hernández
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Operación		
Resultado neto	\$ 135,158	\$ 8,943
Más (menos) partidas en resultados que no requieren (generan) recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	4,511	5,844
Impuesto Sobre la Renta diferido	57,372	(21,503)
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	(6,666)	(7,391)
Resultado por valuación razonable	<u>(134,443)</u>	<u>(61,163)</u>
	55,932	(75,270)
Recursos (invertidos en) recibidos de		
Inversiones en valores	(92,948)	81,261
Operaciones con valores y derivadas, neto	(222)	39,571
Préstamos bancarios	(52)	52
Documentos y cuentas por cobrar	(10,117)	(5,165)
Impuestos diferidos	2,501	1,491
Otras cuentas por pagar	<u>45,673</u>	<u>(35,359)</u>
Recursos netos generados en las operaciones	767	6,581
Financiamiento		
Dividendos decretados	<u>(7,155)</u>	<u>(15,091)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(6,388)</u>	<u>(8,510)</u>
Inversiones		
Inversiones permanentes	4,028	7,920
Mobiliario y equipo, neto	<u>2,666</u>	<u>(1,086)</u>
Recursos después de las inversiones	<u>6,694</u>	<u>6,834</u>
Disminución neta en disponibilidades	306	(1,676)
Saldos en disponibilidades al inicio del año	12,345	14,021
Saldos en disponibilidades al final del año	<u>\$ 12,651</u>	<u>\$ 12,345</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Patrick Doucet Leautaud
 Rúbrica.
 Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
 Rúbrica.

Director de Administración
Alfonso Henkel Hernández
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
 Rúbrica.

(R.- 198348)

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Subsidiaria (la Institución) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 y 3 a los estados financieros consolidados, las operaciones de la Institución, así como sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones de la Institución y su subsidiaria y en la nota 4 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Subsidiaria al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

13 de febrero de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
 Registro en la Administración General
 de Auditoría Fiscal Federal No. 04919
C.P.C. Carlos A. García Cardoso
 Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Disponibilidades	\$ 336,836	\$ 389,338
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	341,030	664,750
Títulos disponibles para la venta	52,158	53,188
Títulos conservados al vencimiento	<u>1,947</u>	<u>1,898</u>
	395,135	719,836
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	-	9
Operaciones con instrumentos financieros derivados	-	<u>303</u>
	-	312
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	3,652,002	4,368,407
Créditos a entidades financieras	169,358	127,279
Créditos a la vivienda	-	<u>2,879</u>
	3,821,360	4,498,565

Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	79,832	65,945
Créditos a la vivienda	<u>1,767</u>	<u>2,252</u>
	<u>81,599</u>	<u>68,197</u>
Total cartera de crédito	3,902,959	4,566,762
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(144,596)</u>	<u>(116,431)</u>
Cartera de crédito, neta	<u>3,758,363</u>	<u>4,450,331</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	280,775	18,864
Bienes adjudicados	25,212	26,199
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	46,765	47,908
Inversiones permanentes en acciones	1,719	1,592
Impuestos diferidos, neto	6,249	-
Otros activos	<u>1,266</u>	<u>3</u>
Total activo	<u>\$ 4,852,320</u>	<u>\$ 5,654,383</u>
Pasivo y capital contable		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 33,538	\$ 27,802
Depósitos a plazo	1,503,753	2,348,531
Bonos bancarios	<u>555,105</u>	<u>553,397</u>
	2,092,396	2,929,730
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	400,231	-
De corto plazo	228,558	223,744
De largo plazo	<u>1,212,463</u>	<u>1,600,212</u>
	1,841,252	1,823,956
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	943	1,104
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>36,918</u>	<u>86</u>
	37,861	1,190
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	21,059	1,810
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>15,323</u>	<u>68,791</u>
	36,382	70,601
Impuestos diferidos, neto	-	1,963
Créditos diferidos	<u>1,578</u>	<u>2,286</u>
Total pasivo	4,009,469	4,829,726
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	661,722	661,722
Capital ganado		
Reservas de capital	37,118	36,727
Resultado de ejercicios anteriores	251,733	252,816
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, neto	(3,144)	3,133
Insuficiencia en la actualización del capital	(121,650)	(121,650)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(11,999)	(11,999)
Resultado neto	<u>29,071</u>	<u>3,908</u>
Total capital contable	<u>842,851</u>	<u>824,657</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 4,852,320</u>	<u>\$ 5,654,383</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ 35,000	\$ -
Otras obligaciones contingentes	1,667,312	1,596,217
Apertura de créditos irrevocables	10,000	132,448
Bienes en fideicomiso o mandato	30,791,095	28,856,169
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera vencida	26,081	22,487
Bienes en custodia o administración	-	1,602
Calificación de la cartera de crédito	3,947,959	4,699,210
Montos contratados en instrumentos derivados	<u>3,649,089</u>	<u>12,954,326</u>
	<u>\$ 40,126,536</u>	<u>\$ 48,262,459</u>
Títulos a recibir por reporto	\$ 6,406,056	\$ 2,685,456

Menos- Acreedores por reporto	<u>6,406,999</u>	<u>2,686,544</u>
	<u>\$ (943)</u>	<u>\$ (1,088)</u>
Deudores por reporto	\$ -	\$ 592,520
Menos- Títulos a entregar por reporto	-	<u>592,527</u>
	<u>\$ -</u>	<u>\$ (7)</u>
Capital social histórico	<u>\$ 350,000</u>	<u>\$ 350,000</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Juan Guichard Michel

Rúbrica.

Director de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Director General Adjunto

Clemente Reyes Retana Valdés

Rúbrica.

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por intereses	\$ 554,219	\$ 621,172
Gastos por intereses	(355,917)	(458,404)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(29,482)</u>	<u>(35,501)</u>
Margen financiero	168,820	127,267
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(53,365)</u>	<u>(49,718)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	115,455	77,549
Comisiones y tarifas cobradas	36,140	33,667
Comisiones y tarifas pagadas	(1,195)	-
Resultado por intermediación	6,711	19,543
Resultado en venta de títulos disponibles para la venta	-	<u>(43,537)</u>
Ingresos totales de la operación	157,111	87,222
Gastos de administración y promoción	<u>107,491</u>	<u>81,097</u>
Resultado de la operación	49,620	6,125
Otros productos, neto	<u>5,514</u>	<u>6,205</u>
Resultado antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades causados y diferidos y participación en el resultado de asociadas y afiliadas	55,134	12,330
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, causados	(40,434)	(25,336)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades, diferidos	<u>14,292</u>	<u>16,841</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y afiliadas	28,992	3,835
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>79</u>	<u>73</u>
Resultado neto	<u>\$ 29,071</u>	<u>\$ 3,908</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución y su subsidiaria por los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Juan Guichard Michel

Rúbrica.

Director de Información Financiera

Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Director General Adjunto

Clemente Reyes Retana Valdés

Rúbrica.

Auditor Interno

Pablo Cuevas Palacios

Rúbrica.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral-											
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29,071	29,071
Resultado por valuación de títulos disponibles para venta, neto	-	-	-	-	-	(6,277)	-	-	-	-	(6,277)
Total	-	-	-	-	-	(6,277)	-	-	-	-	22,794
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 350,000	\$ 311,722	\$ 661,722	\$ 37,118	\$ 251,733	\$ (3,144)	\$ (121,650)	\$ (11,999)	\$ 29,071	\$ 842,851	\$

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución y su subsidiaria por los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Operación	2003	2002
Resultado neto	\$ 29,071	\$ 3,908
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	2,870	3,400
Estimación preventiva para riesgos crediticios	53,365	49,718
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades diferidos	(14,292)	(16,841)
Resultado por valuación a valor razonable	74,193	10,570
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas	<u>79</u>	<u>73</u>
	145,286	50,828
Aumento o disminución en cuentas operativas-		
Inversiones en valores	318,765	(528,284)
Operaciones con valores y derivadas, neto	(37,550)	1,811
Cartera de crédito, neta	638,603	(915,194)
Otras cuentas por cobrar	(267,667)	24,770
Bienes adjudicados	-	(19,724)
Captación	(837,334)	401,266
Préstamos interbancarios y de otros organismos	17,296	277,332
Otras cuentas por pagar	(34,219)	(357,517)
Impuestos diferidos	6,080	(206)
Créditos diferidos	<u>(96)</u>	<u>1,977</u>
Recursos utilizados en las operaciones	(50,836)	(1,062,941)
Financiamiento		
Dividendos pagados en efectivo	<u>(4,600)</u>	<u>(3,232)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(4,600)	(3,232)
Inversiones		
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	1,947	-
Adquisiciones o ventas de inmuebles adjudicados	987	-
Recursos generados en actividades de inversión	<u>2,934</u>	-
Disminución neta en disponibilidades	(52,502)	(1,066,173)
Disponibilidades al inicio del año	<u>389,338</u>	<u>1,455,511</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$ 336,836</u>	<u>\$ 389,338</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución y su subsidiaria por los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Juan Guichard Michel
 Rúbrica.
 Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
 Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
 Rúbrica.

(R.- 198350)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C" Mesa II
en Materia de Averiguaciones Previas
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en Los Mochis, Sinaloa

EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de 3367 tres mil trescientos sesenta y siete discos compactos de diferentes autores y artistas; 720 setecientos veinte discos compactos de video juegos; 801 ochocientos un cassettes de diferentes autores y artistas; 100 cien video discos (D.V.D.), de diferentes películas; 20 veinte cassettes tipo V.H.S., de diferentes películas, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 257/2003/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Dos
en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 198384)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C" Mesa II
en Materia de Averiguaciones Previas
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en Los Mochis, Sinaloa

EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de 166 ciento sesenta y seis kilos de camarón café y azul, mediano, fresco y sin cabeza, un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1999, color verde, serie número 3NIEB3153XLII7430, placas de circulación VFY 9087, particulares del Estado de Sinaloa, un estereo con tocacintas marca Sony, dos cajones con sus respectivas bocinas de la marca Pioneer, además de cuatro bocinas de fábrica, una caja reproductora de discos compactos de la marca Sony, con capacidad para diez discos, tres tapetes, una llave de las denominadas crucetas, un gato mecánico y una llanta de refacción con su respectivo Rin, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 253/2003/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Dos

en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 198386)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Puebla, Puebla

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1511/2003 promovido por José Guadalupe Sebastián Vargas García, contra actos de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades, que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla; se ha señalado a Marcelino Sánchez Herrera y a la sucesión de bienes de Daniel Vázquez Sánchez a través de quien legalmente la represente como terceros perjudicados, como se desconoce su domicilio se ordena emplazarlos por medio de edictos con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber, que se han señalado las once horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Puebla, Pue., a 12 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 198437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de cuatro de junio de dos mil cuatro, se ordena emplazar a: María de Lourdes Molina Acedo, mediante edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 441/04, promovido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2004.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Ruth Rocha Hernández

Rúbrica.

(R.- 198454)

LITOGRAFICA ROMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Litográfica Roma, S.A. de C.V.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 178, 179, 182, 183, 184, 186, 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo establecido en los estatutos que rigen la Sociedad en el artículo noveno fracciones I, II, III, IV y demás relativos se convoca a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el domicilio social de la Sociedad ubicado en Cafetal 545, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, código postal 08400, en esta Ciudad de México, Distrito Federal y la cual será el día 16 de agosto de 2004, iniciándose a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la asamblea.

II.- Informe del administrador unico.

III.- Informe del gerente general.

IV.- Aumento de capital en su parte variable.

V.- Asuntos relacionados con los puntos anteriormente mencionados.

VI.- Asuntos generales.

México, D.F., a 12 de julio de 2004.

Administrador Unico

Oscar Adolfo Pacheco Ramírez

Rúbrica.

(R.- 198455)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría General

CONVOCATORIA A LA XCIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258, 260, 261, 264 fracción V, 265 y 286-B de la Ley del Seguro Social; 11 fracciones I, III, VII, IX y X, 16, 17, 20, 31 fracción V, 50 y 53 fracciones I, II, III, IV y XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social y en los términos de su Acuerdo número 354/2004, tomado en la sesión de fecha 14 de julio de 2004, convoca a la XCIV Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dará inicio a las 10:00 horas del día 25 de agosto de 2004, en la Sala del propio Honorable Consejo Técnico, ubicada en el edificio central del Instituto, sito en Paseo de la Reforma número 476 de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la asamblea general.
- II. Aprobación del acta de la XCIII asamblea general ordinaria del instituto, celebrada el 26 de noviembre de 2003.
- III. Designación de representante propietario de la Confederación de Cámaras Industriales por el Sector Patronal, en el honorable consejo técnico.
- IV. Designaciones de representantes suplentes de la Confederación de Cámaras Industriales por el Sector Patronal, en el honorable consejo técnico.
- V. Designaciones de representantes propietario y suplente, de la Secretaría de la Función Pública, en la honorable comisión de vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Informe de la honorable comisión de vigilancia.
- VII. Adecuaciones al presupuesto de operación 2003 y al programa de inversión física 2003.
- VIII. Estados financieros del instituto al 31 de diciembre de 2003 y dictamen de auditoría externa.
- IX. Presupuesto de ingresos y egresos 2004 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. Presupuesto de Inversión Física 2004-2006.
- XI. Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas 2004.
- XII. Resultados financieros por la inversión de las reservas y del fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual y criterios de inversión autorizados.
- XIII. Informe del ciudadano director general, respecto de las labores realizadas durante el año 2003 al frente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y su programa de actividades para el año 2004.
- XIV. Intervención de los sectores.
- XV. Asuntos generales.

México, D.F., 14 de julio de 2004.

Atentamente

Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 198466)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Local de Recaudación de Durango
 NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Ruiz Luna José Ramón, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en Calle Columba Dominguez manzana 16 lote 3 colonia Dolores del Río código postal 34188 Durango, Dgo., en virtud de Río, y por lo tanto se ignora el domicilio del sancionado, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar	326-SAT-02-816-III-1735
Fecha de la resolución u oficio	4 de febrero de 2004
Autoridad emisora	Aduana de Tijuana
Créditos que se originan	H-121619, H-121620, H-121621, H-121622, H-121623, H-121624 y H-121625
Autoridad que controla	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos Resolutivos contenidos en la Resolución u Oficio que se notifica

1. -En resumen resulta un crédito fiscal a cargo de C.I José Ramón Ruiz Luna, en cantidad de \$ 257,724.00 M.N. (son: doscientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional.), integrado como sigue:

Impuesto General de Importación \$58,645.00 M.N.

I.V.A. \$55,911.00 M.N.

I.S.A.N \$20,872.00 M.N.

Multa al comercio exterior \$76,239.00 M.N.

27,956.00 \$27,956.00 M.N.

Total \$257,724.00 M.N.

2.- Por lo que respecta al vehículo Marca Chevrolet, línea Suburban, tipo vagoneta, modelo 2002, serie número 3GNEC16T52G213732, sin placas de circulación, color gris. , sujeto al cumplimiento del requisito en materia de restricción no arancelaria consistente en permiso previo por parte de la Secretaría de Economía para su Legal Importación, por ubicarse en el supuesto de no contar con documentación que acreditara su legal tenencia, estancia e importación en el país, pasa a propiedad del fisco federal, con fundamento en la fracción V del artículo 183-A de la Ley Aduanera vigente, publicada en el Diario Oficial de la federación con fecha 31 de diciembre de 1998, artículo en el que se señalan las sanciones aplicables a los casos previstos por el artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.

3.- Túrnese la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de Durango, Durango. A efecto de que proceda su notificación control y cobro.

Así lo resolvió y firma en definitiva. Con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Tijuana, firma el Subadministrador. Lic. Sergio Rubén Martínez Carpio.

Queda a disposición de José Ramón Ruíz Luna, copia simple de la resolución completa que se notifica por este medio, en esta Administración Local de Recaudación de Durango.

Durango, Dgo., 25 de junio de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Lic. Lorenzo Saucedo Martínez

Rúbrica.

(R.-198473)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el sexagésimo quinto periodo comprendido del 15 de julio al 12 de agosto de 2004, será del 8.08% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 15 de julio de 2004 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255 3er. Piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes sexagésimo cuarto periodo comprendido del 17 de junio al 15 de julio de 2004, contra entrega del cupón 64.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En liquidación)

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

FINA-BNCI

L.C.P. Sergio Mendoza Martínez

Rúbrica.

(R.- 198494)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil
Expediente 57/2003
EDICTO

En los autos del Juicio Diligencias de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Retteg Pool Ricardo Lorenzo. El C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dictó una sentencia interlocutoria de fecha seis de febrero del año en curso, que en sus puntos resolutive dice: Resuelve: Primero- Han sido procedentes las diligencias de cancelación y reposición de Título de Crédito.- Segundo.- La parte promovente probó su solicitud y el Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se condujo en rebeldía.- Tercero.- Se decreta la cancelación del título 0000063 que ampara las acciones, una de la serie "A" y una de la serie "B" número A-87.- Cuarto.- Se ordena notificar personalmente a Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal la presente Resolución, y una vez hecho lo anterior.- Quinto.- Se manda que se publique una vez en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la presente Resolución, donde se decreta la cancelación y reposición a que se refiere la misma.- Sexto.- Se decreta la reposición del Título 0000063 que ampara las acciones, una de la serie "A" y una de la serie "B" número A-87 y se previene a los suscritos del documento antes aludido que deben otorgar al solicitante un duplicado del mismo, como quedó señalado en el considerando único de este fallo.- Sexto.- Notifíquese.- Así Juzgado lo resolvió y firma el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, licenciado Roberto Rojo González ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" quien autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 2 de abril de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Elvia Patricia Ramos Soto

Rúbrica.

(R.- 198508)

ET-MEX SERVICIOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XXV de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de ET-MEX Servicios, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Félix Cuevas 630-6, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, el día 9 (nueve) de agosto de 2004 a las 9:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Discusión y en su caso, aprobación del informe del administrador unico en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario.

Resolución en relación con la aplicación de resultados del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003.

Nombramiento o ratificación, en su caso, del administrador unico y del comisario.

Remuneración del Administrador Unico y del Comisario.

Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la asamblea.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

Atentamente

Administrador Unico

Rivelino Daza García

Rúbrica.

(R.- 198581)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ET-MEX, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XXV de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Servicios Administrativos ET-MEX, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Félix Cuevas 630-6, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, el día 9 (nueve) de agosto de 2004 a las 10:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Discusión y en su caso, aprobación del informe del administrador unico en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario.
- II. Resolución en relación con la aplicación de resultados del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003.
- III. Nombramiento o ratificación, en su caso, del administrador unico y del comisario.
- IV. Remuneración del administrador unico y del comisario.
- V. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la asamblea.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

Atentamente

Administrador Unico

Rivelino Daza García

Rúbrica.

(R.- 198582)

THERMATRIX DE MEXICO, S.A. DE C.V.AVISO DE FUSION

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de Thermatrix de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante con W. Cap Leasing de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, mismos que fueron aprobados en las asambleas correspondientes, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión:

Se acuerda y aprueba en este acto la fusión de W. Cap Leasing, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada en Thermatrix de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo la segunda.

Como consecuencia de la fusión de W. Cap Leasing de México, S. de R.L. de C.V., y Thermatrix de México, S.A. de C.V., esta última absorbe todo el patrimonio de la fusionada a título universal, es decir, con todos sus activos, partes sociales y derechos, así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad.

Se aprueba suscribir el convenio de fusión propuesto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad.

La fusión surtirá efectos entre las partes al 3 de junio de 2004 y ante terceros después de agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se deberá proceder a dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos y plazos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros, registros, documentos y contabilidad de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación fiscal. El ejercicio fiscal de la sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones que correspondan a las fusionadas.

Como consecuencia de la fusión el capital social de la fusionante se incrementa y las acciones representativas del aumento de capital acordado a consecuencia de la fusión, se entregarán a los actuales accionistas de la fusionada en la proporción en la que participen actualmente en el capital de ésta, haciéndose los ajustes que correspondan.

7. Los balances generales de las sociedades al 31 de mayo de 2004 son los siguientes:

THERMATRIX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Total de activo \$335,152.41

Total de pasivo \$286,473.05

Total de capital \$48,679.36

Total pasivo y capital \$335,152.41

W. CAP LEASING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Total de activo \$29,823,983.03

Total de pasivo \$2,056,331.73

Total de capital \$27,767,651.30

Total pasivo y capital \$29,823,983.03

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión, así como los balances de ambas sociedades.

3 de junio de 2004

Delegado de ambas asambleas

Carlos Alberto de Rivas Oest

Rúbrica.

(R.- 198588)

CONSULTORIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN PROTECCION AMBIENTAL, S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad Consultoria, Estudios y Proyectos en Protección Ambiental, S.A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria en las oficinas de la Sociedad ubicada en la calle de División del Norte número 916, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, el día 29 de octubre de 2004, a las 10:00 horas, a fin de deliberar y resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima, a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Modificación de la cláusula décima segunda, inciso c), de la escritura constitutiva.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Los accionistas resolverán si ejercen o no su derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones.

Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto para aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable y en su caso, suscripción y pago del mismo.

Designación de delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la asamblea.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.

Administrador Unico

Lic. Raúl Humberto Gil Cruz

Rúbrica.

(R.- 198589)

INMOBILIARIA A.T. SOCIEDAD ANONIMA

AVISO

Por acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 6 de abril de 1996, se adoptó la modalidad de Capital Variable, por lo que la denominación en lo sucesivo queda como Inmobiliaria A.T., Sociedad Anónima de Capital Variable. Lo anterior en cumplimiento a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 8 de julio de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea

Ing. Pablo Alvarez Treviño

Rúbrica.

(R.-198591)

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. Y
SERVICIO DE ENERGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

1.- Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. y de Servicio de Energía de México, S.A. de C.V., celebradas el 30 de junio de 2004, se resolvió fusionar a las mismas. En consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. y se extingue como sociedad fusionada Servicio de Energía de México, S.A. de C.V.

2.- Como consecuencia de lo anterior, la sociedad fusionante queda subrogada en todos los derechos y obligaciones en que la sociedad fusionada sea parte, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y se hará cargo de todas las deudas que, en su caso existan.

3.- La fusión surte efectos entre las partes el 30 de junio de 2004 y ante terceros, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tres meses posteriores a la fecha de la inscripción en los Registros Públicos del Comercio que le corresponda a cada sociedad.

4.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y los balances de ambas sociedades al 30 de junio de 2004.

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

(miles de pesos)

Caja y bancos	\$ 2,251
Inversiones a corto plazo	35
Existencias	61,548
Deudores	633,083
Gastos anticipados	3,353
Activo fijo neto	1,355,497
Depósitos a largo plazo	304
Total activo	\$ 2,056,071
Proveedores y acreedores	\$ 1,010,714
Créditos diferidos	63,934
Ingresos pendientes de aplicación	10,856
Provisión para responsabilidades futuras	585
Ingresos a distribuir varios ejercicios	93,803
Fianzas y depósitos	2,547
Deuda largo plazo empresas del grupo	470,000
Total pasivo	\$ 1,652,439
Capital social	\$ 767,537
Reservas	(323,377)
Resultados del periodo	(40,528)
Total capital	\$ 403,632
Pasivo más capital	\$ 2,056,071

SERVICIO DE ENERGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(miles de pesos)

Caja y bancos	\$ 250
Deudores	2,584
Inversiones en subsidiarias	399,380
Crédito mercantil	402,959
Total activo	\$ 805,173
Proveedores y acreedores	\$ 5
Total pasivo	\$ 5
Capital social	\$ 1,343,362
Reservas	(486,653)
Resultados del periodo	(51,541)
Total capital	\$ 805,168
Pasivo más capital	\$ 805,173

México, D.F, a 30 de junio de 2004.

Representante Legal de
Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. y
Servicio de Energía de México, S.A. de C.V.
Carlos Francisco Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 198652)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

En Liquidación

Area de Responsabilidades

Expediente R-002/2004

Oficio ARQ 214/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

CC. María de la Luz Castañeda Valderrama, Rafael Hernández Solís, Roberto Martínez Hernández y Marco Antonio Suárez Velasco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o. fracción III, 4o. y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 62 Fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 y 64 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le requiere a efecto de que se sirvan comparecer personalmente ante esta autoridad, acompañados de un defensor si así lo desean, debiendo traer identificación oficial con fotografía, a la audiencia de ley, que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades ubicada en Baja California, número 261, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06170, México, D.F., dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realizara por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, a las diez horas a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad, ocurridos en el desempeño de su funciones como Servidores públicos adscritos al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y que les resultan del oficio DG/311/0430 de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, signado por el licenciado Jesús María Robledo Sosa, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, así como de las investigaciones efectuadas en el expediente de investigación DE-03/2004 que consisten en: Haber omitido presentar su declaración de modificación patrimonial del mes de mayo de dos mil tres. De acreditarse lo anterior, serían responsables de infringir lo dispuesto en los artículos 36 y 37 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de incumplir las fracciones I, XV y XXIV del artículo 8o. del ordenamiento citado. Se hace de su conocimiento que para el caso de no asistir en la fecha antes citada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen. Asimismo el expediente integrado con motivo de las imputaciones que se les efectúan, esta a su disposición en esta Area de Responsabilidades, en el domicilio antes señalado en días y horas hábiles. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del código adjetivo citado deberán señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, D.F. 12 de julio de 2004.

La Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Claudia Montiel Araujo

Rúbrica.

(R.- 198694)

